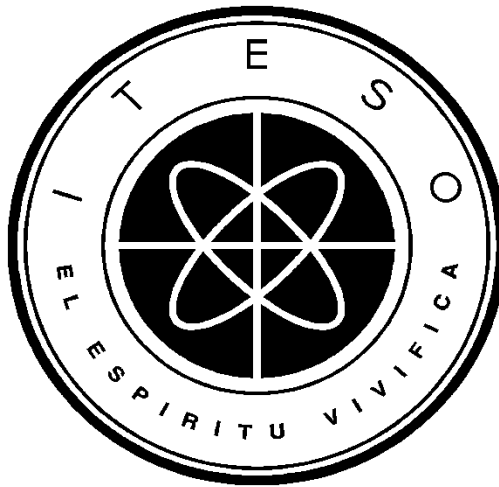


INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, ACUERDO S.E.P. NO.
15018 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1976.



DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS SOCIALES

La reciprocidad en una sociedad equitativamente justa.
Un análisis desde la concepción política de la justicia de John Rawls

TESIS PROFESIONAL PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS SOCIALES

Presenta:

Jaider Javier Salas Restrepo, SJ

Tlaquepaque, Jalisco. Julio de 2020.

Agradezco a todas las personas que, directa o indirectamente, hicieron parte de la elaboración del presente trabajo. Especialmente, agradezco al profesor Dr. Miguel Fernández Membrive por la asesoría brindada. Es muy grato dejarse guiar y aprender de una persona que brilla no sólo por su sabiduría, sino también por la calidez de ser humano que refleja. Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que me inspiraron a adentrarme en los esfuerzos por soñar una sociedad más humana y justa.

“Y a Javier se le ocurrió que, si no podía salvar la vida perdida, debía ennoblecer aquélla en
que vivía precisamente ahora”.

Milan Kundera, *La vida está en otra parte*.

Índice

Introducción.....	5
Capítulo 1. La concepción política de la justicia de John Rawls.....	8
1. Novedad de la propuesta rawlsiana.	8
2. Principales obras rawlsianas.	9
3. Concepción rawlsiana de la justicia.....	11
4. Estructura básica de la sociedad.	13
5. Sistema equitativo de cooperación.	15
6. Facultades morales: base de la igualdad política.....	16
7. Bienes sociales primarios.	19
8. Posición Original (PO).	25
9. Circunstancias de la justicia.	29
Capítulo 2. Camino a la igualdad democrática: la reciprocidad como punto focal entre la igualdad total y la desigualdad.....	31
1. Principios de justicia.	32
I. La regla maximin: directriz de elección en la PO.....	33
II. Principales papeles de los principios de justicia.....	38
2. Primer principio de justicia: las libertades básicas iguales.	40
3. Segundo principio de justicia.	44
I. Argumentación desde la idea de reciprocidad.	45
II. El principio de diferencia como principio de reciprocidad.	47
4. Algunas críticas.....	57
Conclusiones.....	63
Fuentes documentales.	69

Introducción

Soñar es uno de los recursos más valiosos con los que cuenta el ser humano. No paramos de soñar. Nos gusta imaginarnos nuevos mundos, mejores al que tenemos. Nos fascina navegar por las aguas de la esperanza, buscar en la profundidad del océano de lo posible pensando que algún día regresaremos, cual Ulises, al amor primero que siempre nos ha movido. Es desde aquí que deseo hacer mi planteamiento de investigación: el sueño de un niño que un día se imaginó ser el salvador del mundo. Viajó por lugares inimaginables y desconocidos pintando, con los colores de la ilusión, aquellas zonas llenas de oscuridad y amargura. Un niño que nunca entendió, principalmente, por qué existe la desigualdad y que se sigue preguntando si será posible un mundo distinto al que tenemos.

Las experiencias que he tenido en el trabajo con comunidades en condiciones de pobreza extrema en Colombia me han hecho ser consciente que la misión que tengo como ser humano se construye, día a día, con todas aquellas personas que han nacido en una posición social que no han elegido, pero que han tenido que asumir como resultado de la inclemente suerte. “Los menos aventajados” -como los llama Rawls- gritan incesantemente suplicando ¡igualdad! Lo hacen desde el primer día de sus vidas dentro de nuestras actuales sociedades democráticas que, por lo general, los invisibiliza. Aún recuerdo a una familia de campesinos, en lo profundo de las montañas del norte colombiano, que me abrió las puertas para compartir con ellos algunos días de experiencias que ahora se tornan inolvidables y valiosas. Recuerdo que la mejor comida que me han ofrecido la recibí de sus desgastadas manos; me dieron lo mejor que tenían aun sin tener nada. Me hicieron sentir realmente humano, a pesar de percatarme de las condiciones inhumanas en que vivían. Cada noche me preguntaba: ¿ellos han decidido esto? ¿Han decidido no vivir otro tipo de vida sin mayores complicaciones? De no ser así, ¿qué hemos hecho, entonces, para convertirnos en una sociedad donde los abismos de desigualdad siguen creciendo, donde la corrupción es la moneda de cambio en las instituciones, donde palabras como “equidad”, “justicia” o “cooperación” quedan en el idilio de los buenos discursos, desprendidos de lo que, en realidad, viven y sienten las actuales sociedades?

Por ello, nunca me he rendido en el deseo de soñar cambios posibles en lo que somos actualmente. No desearía perderme en la deslumbrante y acogedora imagen de la utopía. Por

el contrario, sueño una sociedad que se piense a sí misma tal como es y decida partiendo del sentir de sus integrantes, de presupuestos que podrían hacer más fácil el paso por este mundo; ideales como la igualdad, la libertad, la fraternidad, la paz, entre muchos otros, nunca pasarán de moda y siempre han hecho parte de mi viaje por aquellos océanos de lo posible.

En el transcurso del tiempo que llevo estudiando filosofía he ido mostrando interés por temas de ética y filosofía política. Específicamente, la justicia es un tema del cual siempre he tenido curiosidad; ha ido captando mi atención y de aquí que ahora quisiera realizar un análisis crítico desde la visión del filósofo estadounidense John Rawls. El legado de Rawls no pasa desapercibido ante cualquier intento de reflexión sobre la justicia social en la actual sociedad democrática. Especialmente, cuando el papel de las instituciones políticas y sociales está desacreditado, cuando existen altos índices de desigualdad social y cualquier tipo de doctrina intenta imponerse con el afán de presentar una fugaz solución. Es en medio de estas encrucijadas donde considero necesario repensar el papel de la justicia social en nuestra cultura política democrática.

Para pensar una sociedad justa no sólo basta con exigir una igualdad en términos económicos; será imprescindible, también, garantizar, por ejemplo, las mismas libertades básicas para todos, así como la mejor manera en que las instituciones, sociales y políticas, faciliten el acceso a empleos y cargos públicos en condiciones de imparcialidad. Se trata, entonces, de una sociedad que se piense a sí misma en lógicas de cooperación y equidad. La propuesta de Rawls gira en torno a una sociedad con este tipo de presupuestos, donde el ciudadano ideal sabrá que no está solo y todo lo que haga tendrá, en alguna medida, repercusión en los otros.

Mi primer conflicto con la teoría de la justicia rawlsiana fue el hecho de que se podría quedar rezagada en los hermosos resquicios de las ideas perfectas. Sin embargo, lo que me hizo superar este obstáculo fue el reconocimiento de que se trata de una propuesta que, a pesar de su marcado rasgo utópico, hace que nos pensemos desde lo que somos en nuestras sociedades democráticas. Rawls no presenta soluciones concretas a los problemas que nos aquejan actualmente como democracia, pero sí nos proporciona herramientas que nos ayudarían a pensar caminos desde los que podríamos trabajar arduamente para un cambio significativo.

En este sentido, uno de mis mayores intereses al momento de dejarme guiar por Rawls en mi reflexión filosófica fue el denodado trabajo que realizó al pensar una mejor sociedad a partir de su concepción de la justicia, así como la manera en que su aporte ha marcado un hito en la historia moderna de la filosofía política. No obstante, lo primero que llamó fuertemente mi atención al empezar a adentrarme en el mundo de la “justicia como equidad”, fue la manera en que Rawls propone la desigualdad en el conjunto de su teoría, especialmente, en los dos principios de justicia. La “sociedad bien ordenada”, de la que habla en su teoría, me hizo pensar en la mejor manera de soñarnos a partir de lo que hemos construido como sociedades democráticas. Sin embargo, no entendía por qué esta sociedad ideal proponía las desigualdades en ingresos y riqueza como parte fundamental de sus principios de justicia.

Por consiguiente, en este trabajo, me gustaría rastrear las razones que presenta Rawls para llegar a establecer un escenario de desigualdad dentro de los bienes sociales primarios de ingresos y riqueza, como parte fundamental de su concepción de la justicia aplicada a las principales instituciones políticas y sociales de una sociedad democrática. Para ello, en el primer capítulo, haré un acercamiento a los principales elementos de la justicia como equidad. En el segundo capítulo revisaré el principal argumento que lleva a optar por el principio de diferencia, específicamente el que ayuda a rastrear la posición que se le da a los bienes sociales primarios de ingresos y riqueza. En este sentido, analizaré cómo y por qué Rawls elige la concepción de igualdad democrática por encima del sistema de libertad natural, la concepción liberal y la aristocracia natural; esto implicará la elección del principio de diferencia por encima del principio de utilidad restringida.

Por lo tanto, explicaré por qué Rawls se vale de la idea de reciprocidad, como punto focal entre igualdad y eficiencia, para llegar a plantear el principio de diferencia, donde las desigualdades de ingresos y riqueza serán el mejor vehículo para que una sociedad, bajo un sistema equitativo de cooperación, sea beneficiosa para todos. Además de exponer algunas críticas que se le hacen a Rawls a propósito de su argumentación, en las conclusiones espero poder ofrecer también mi posición al respecto.

Capítulo 1. La concepción política de la justicia de John Rawls

En esta primera parte del trabajo se presentarán los elementos fundamentales de la teoría de la justicia de John Rawls para, de esta manera -en la segunda parte- abordar los principios de justicia rawlsianos en orden a responder la pregunta que nos compete; a saber: ¿por qué Rawls renuncia a la posibilidad de una igualdad total en lo que se refiere al bien primario de ingresos y riquezas?

1. Novedad de la propuesta rawlsiana

La igualdad es un clamor constante que ha acompañado al ser humano de generación en generación. Qué sencillo resulta a la razón imaginarse un mundo donde efectivamente 1 es igual a 1; donde, a pesar de no haber elegido nacer y siendo consciente de las diferencias en las dotaciones innatas de cada individuo, al momento de pertenecer a una sociedad nadie esté por encima de otro; donde las oportunidades estén al mismo nivel para todos; donde no existan clases sociales, ni pobres ni ricos; donde la educación no esté estratificada ni el acceso a la salud dependa de cuánto dinero se posee.

El aporte del contractualismo clásico ayudó a pensar una sociedad desvinculada del arraigo teocrático, concediéndole un lugar importante al papel de la razón natural. Por lo tanto, los aportes de prominentes pensadores como Hobbes (1588), Locke (1632) y Rousseau (1712) -situados en una época de profundos cambios políticos, religiosos y sociales- contribuyeron a concebir al hombre tal como es deduciendo, de esta constitución natural, el fundamento de todo contenido normativo.¹ Mucho más adelante, en la segunda mitad del siglo XX, el filósofo de Baltimore John Borley Rawls (1921- 2002), publica *A Theory of Justice* en 1971, obra que promovió una revitalización de la filosofía política. Rawls se enfocó en responder a las preguntas: “¿cómo es posible que un orden institucional sea justo? y ¿de qué manera la vida humana vale la pena vivirse?”.² En este sentido, generaliza y lleva la teoría tradicional del contrato social representado por Locke, Rousseau y Kant, a un nivel

¹ Fernando Vallespín Oña, *Nuevas teorías del contrato social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*, Alianza, Madrid, 1985, p. 34.

² Thomas Pogge, “John Rawls: una biografía”, *Revista Co-herencia* Vol. 7, No. 12 Enero–Junio 2010, Medellín, p. 14.

más elevado de abstracción,³ considerándose su teoría como neocontractualista. En las siguientes páginas veremos, entonces, en qué consiste la concepción política rawlsiana y los diversos elementos que la componen.

2. Principales obras rawlsianas

Los aportes teóricos más importantes de John Rawls los podemos rastrear en el conjunto de sus obras. La propuesta de la justicia como equidad que logra plantear fue el resultado de un largo camino en el que se fue delimitando y clarificando, poco a poco, su teoría. En efecto, no sería correcto afirmar que los principales argumentos del profesor de Harvard, con los que defiende su concepción política de la justicia, son claros y definitivos desde el primer momento en que los presenta. Antes bien, es importante tener en cuenta los distintos cambios que se van presentando a medida que el autor acota sus principales ideas. A continuación, expondré, *grosso modo*, las principales obras de Rawls en las que fundamento este escrito; a saber: *Teoría de la justicia*,⁴ *Liberalismo político*⁵ y *La justicia como equidad: una reformulación*.⁶ De igual manera, señalaré, cuando así requiera, algunas precisiones sobre los cambios que se van presentando en cada una de estas obras producto del desarrollo argumentativo de la teoría.

Teoría de la justicia es escrita en medio de una época⁷ en la que el proceso político de Estados Unidos estaba estructurado de manera que permitía a las personas ricas y a las empresas poderosas tener predominio en la competencia política a través de sus contribuciones a los partidos y a las organizaciones políticas.⁸ En 1970, Rawls termina de

³ Cfr. John Rawls, *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pp. 9-10.

⁴ Usaremos la traducción al castellano que hace María Dolores González de *A theory of justice* en la editorial Fondo de Cultura Económica.

⁵ Usaremos la traducción al castellano que hace Sergio René Madero Báez, también del Fondo de Cultura Económica, de *Political liberalism*. Cfr. John Rawls, *Liberalismo político*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

⁶ Usaremos la traducción al castellano que hace Andrés de Francisco de *Justice as fairness: a restatement*, en la editorial Paidós. Cfr. John Rawls, *La justicia como equidad: una reformulación*, Paidós, Barcelona, 2000.

⁷ Pogge la denomina la “década turbulenta”, de 1962 a 1971, en la que Rawls se ve marcado fuertemente por la guerra de Vietnam. Pogge agrega que “Rawls estaba profundamente preocupado por entender qué fallas en su sociedad podrían explicar la continuación tan feroz de una guerra tan claramente injusta, y qué podrían hacer los ciudadanos para oponerse a esta guerra”. Tomas Pogge, “John Rawls: una biografía”, *Revista Co-herencia*, Op. cit., p. 32.

⁸ Cfr., *Idem*.

escribir *Teoría de la justicia* al culminar su año académico en el Centro para Estudios Avanzados de la Universidad de Stanford.⁹ El libro sería publicado, finalmente, en los Estados Unidos a finales de 1971.¹⁰

Después de retirarse de la actividad docente en 1995, la salud de Rawls empieza a declinar. No obstante, con la notable disciplina que lo caracterizaba, logra varias publicaciones, planeadas con mucha antelación, que explican, defienden, extienden y revisan su teoría de la justicia.¹¹ De esta manera, en *Liberalismo político*, que se publica en 1993, “incluye muchas de tales adiciones y mejoras, pero tiene un enfoque diferente al de *Teoría de la justicia* en la medida en que elabora el rol que la teoría de la justicia debe desempeñar en una sociedad democrática y en la vida de sus ciudadanos”; por ende, se refiere “de modo destacado a la relación entre religión y democracia, así como a las condiciones para que sean compatibles”.¹²

En *La justicia como equidad: una reformulación*, que se publica en 2001, Rawls resume una concepción de justicia modificada, que va más allá de los cambios introducidos en la edición revisada de *Teoría de la justicia*, publicada en 1999, que incluye sólo revisiones hechas antes, en 1975.¹³ Otra de las principales obras de Rawls es *The law of peoples*¹⁴ (“Derecho de gentes”) publicada en 1999; en esta obra el profesor de Harvard extiende su teoría de la justicia a las “relaciones internacionales, mejorando y ampliando significativamente una conferencia de idéntico título que había dictado para Amnistía Internacional seis años antes”.¹⁵

⁹ Cfr., *Ibidem*, p. 34.

¹⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 35.

¹¹ Cfr., *Ibidem*, p. 40.

¹² *Idem*. Rawls ahondará en esta cuestión, más claramente, en un ensayo posterior que titula “*The idea of public reason revisited*”, que hace parte de sus “*Collected Papers*” (1999), donde se encuentran casi todos los ensayos que publicó desde 1951.

¹³ Cfr., *Ibidem*, p. 40.

¹⁴ Aunque no abordaremos esta obra en este escrito, es importante señalarla como una de las más importantes en el conjunto de la propuesta rawlsiana.

¹⁵ Tomas Pogge, “John Rawls: una biografía”, *Revista Co-herencia*, Op. cit., p. 40.

3. Concepción rawlsiana de la justicia

Para abordar la propuesta rawlsiana se debe, primero, conocer cada una de las ideas fundamentales que el autor presenta en el conjunto de su obra; esto ayudará a no caer en vaguedades o en cualquier tipo de confusión. En este sentido, Rawls fue muy cuidadoso al analizar la manera en que los críticos confrontaban su propuesta. Por ello, en *Teoría de la Justicia* el filósofo estadounidense aclara y reconsidera argumentos a partir de las sugerencias y observaciones de los críticos; y en publicaciones posteriores intenta aclarar ideas que se habían prestado para interpretaciones que no iban en concordancia con lo que quería decir.

Una de las principales aclaraciones que hace Rawls tiene que ver con el alcance de su teoría. Es decir, su teoría de la justicia no pretende ser una doctrina comprehensiva¹⁶ filosófica ni religiosa, no desea abarcar todos los tipos de sociedades que existen, ni tampoco dar solución a todos los problemas.¹⁷ Rawls ubica su propuesta dentro del escenario de una sociedad democrática. Esto nos brinda un ámbito concreto de implicación, es decir, el filósofo estadounidense parte de un problema no resuelto dentro de la tradición del pensamiento democrático: el conflicto entre las demandas de libertad y las demandas de igualdad.¹⁸

En el conflicto existente entre la “libertad de los modernos” y la “libertad de los antiguos”,¹⁹ Rawls proporciona una base filosófica y moral aceptable para las instituciones democráticas y afronta, de esta manera, la cuestión de cómo han de entenderse las demandas de libertad e igualdad;²⁰ lo hace proponiendo unos principios de justicia política, de tal modo

¹⁶ Para Rawls, una doctrina comprehensiva “es un ejercicio de la razón teórica; abarca los más importantes aspectos religiosos, filosóficos y morales de la vida humana de manera más o menos consistente y coherente. Organiza y caracteriza valores reconocidos, de modo que sean compatibles unos con otros y expresen una concepción inteligible del mundo”. John Rawls, *Liberalismo político*, Op. cit., p. 75.

¹⁷ Esto lo explicará Rawls, con más detalle, en la publicación del verano de 1985 que titula *Justice as fairness: political not metaphysical*, donde señala que podría parecer que la concepción de la justicia como equidad responde a demandas filosóficas o metafísicas que, en realidad, trata de evitar.

¹⁸ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 24.

¹⁹ La “libertad de los antiguos” parte de Rousseau, se refiere a las libertades políticas iguales y los valores de la vida pública. Mientras que Locke establece los fundamentos de la “libertad de los modernos”, la cual trata de la libertad de pensamiento y libertad de conciencia, ciertos derechos básicos de la persona y de propiedad, y el imperio de la ley. Cfr., *Idem*.

²⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 28.

que si la estructura básica de la sociedad satisface dichos principios, podemos decir que los ciudadanos son realmente libres e iguales.²¹

Ahora, ¿qué es para Rawls la sociedad democrática? Esta pregunta él la responde mediante una importante distinción entre comunidad, asociación y pluralismo razonable. Para el profesor de Harvard, una sociedad democrática no es ni puede ser una comunidad, ya que la comunidad es “el cuerpo de personas unidas en la defensa de la misma doctrina comprehensiva o parcialmente comprehensiva”.²² Un ejemplo de este tipo de sociedades, consideradas comunidades, está en la Edad Media, donde una confesión religiosa albergaba un poder tal que la constitución de la sociedad, desde sus máximos dirigentes hasta el escaño inferior, debía regirse bajo los parámetros de lineamientos religiosos. Pensar en la construcción de una concepción de la justicia políticamente establecida contradice cualquier idea de una sociedad donde se pretenda imponer, de manera absoluta, una doctrina comprehensiva.

Una sociedad democrática tampoco puede ser una asociación, ya que a la asociación se entra voluntariamente.²³ No elegimos pertenecer a la sociedad donde hemos nacido y, por lo tanto, es entendible que surja un sentimiento de frustración e ira contra la sociedad actual y su historia. Es en este punto donde la filosofía política debe ayudar a reconciliar a los ciudadanos con la forma racional presente de la sociedad que les tocó vivir,²⁴ y ello implicará descubrir una manera en que las instituciones, que conforman la sociedad democrática, puedan convertirse en una ayuda antes que en un obstáculo.

Para Rawls, por lo tanto, una sociedad democrática debe caracterizarse por un pluralismo razonable. En *Liberalismo político*, el filósofo de Baltimore afirma que uno de los rasgos que caracteriza la cultura política de una sociedad democrática es la existencia de diversidad de doctrinas comprehensivas religiosas, filosóficas y morales. Es inevitable que exista esta pluralidad de creencias y convicciones; sin embargo, el reto está en cómo permitir que exista una convivencia razonable entre estas diferencias. Para ello, partiendo de la

²¹ Cfr., *Ibidem*, p. 26.

²² *Ibidem*, pp. 25-26.

²³ Cfr., *Ibidem*, p. 26.

²⁴ Rawls denomina “papel de reconciliación” al modo en que “la filosofía política podría mostrar cómo las instituciones, desde un punto de vista filosófico, son racionales y se han desarrollado a lo largo del tiempo de ese preciso modo con el fin de alcanzar su forma racional presente”. *Ibidem*, p. 24.

premisa de que tales doctrinas son razonables -abiertas a la tolerancia y con intenciones de ser parte de un sistema equitativo de cooperación- se les debe garantizar condiciones políticas y sociales amparadas por los derechos y libertades básicas de las instituciones libres de la sociedad democrática.²⁵

En consecuencia, en la sociedad bien ordenada la concepción política de la justicia se afirma a través de un consenso entrecruzado razonable.²⁶ Es decir, en medio del pluralismo razonable existente a partir de condiciones históricas reales del mundo moderno, donde intentan cohabitar infinidad de doctrinas comprensivas distintas entre sí, el consenso entrecruzado se logra cuando todas esas doctrinas apoyan la misma concepción política de justicia sentando, de esta manera, “la base más razonable de unidad política y social disponible para los ciudadanos de una sociedad democrática”.²⁷

No se trata, entonces, de negociar las profundas convicciones que mueven nuestra vida; antes bien, a lo que hay que renunciar es a “edificar directamente sobre ellas la justificación de las instituciones comunes”.²⁸ A este punto de vista, afirma Da Silveira, se le conoce como “antifundacionismo”, el cual “supone reconocer que, aun cuando tengamos nuestras propias convicciones y aun cuando podamos invocar razones en su favor, esto no será suficiente para lograr la unanimidad en torno a ellas”.²⁹ Veamos ahora, por consiguiente, ¿qué significa hablar de instituciones en una sociedad democrática con régimen constitucional? ¿cómo se conciben los individuos pertenecientes a este tipo de sociedad? y ¿qué se entiende por cooperación en este contexto?

4. Estructura básica de la sociedad

Uno de los conceptos importantes en la concepción política de la justicia es el de “estructura básica de la sociedad”, tema que aborda Rawls en la segunda parte de *Teoría de la justicia*. La define como las principales instituciones políticas y sociales, el modo en que se acoplan

²⁵ Cfr. *Liberalismo político*, Op. cit., pp. 66-70.

²⁶ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 59.

²⁷ *Ibidem*, p. 59.

²⁸ Pablo Da Silveira, *John Rawls y la justicia distributiva*, Campo de Ideas, Madrid, 2013, p. 20.

²⁹ *Idem*.

para formar un sistema de cooperación y el modo en que asignan derechos y deberes básicos y regulan la división de las ventajas que surgen de la cooperación social a lo largo del tiempo.³⁰

Antes de seguir ahondando en la naturaleza de tales instituciones, es oportuno detenerse en lo que significa, para Rawls, una sociedad bien ordenada. Una sociedad bien ordenada es aquella “en la que cada cual acepta, y sabe que todos los demás aceptan, la misma concepción política de la justicia (y así, los mismos principios de justicia política)”,³¹ además, se sabe públicamente que las principales instituciones políticas y sociales, y el modo en que se acoplan para formar un sistema de cooperación, satisfacen estos principios.³² No se trata, por ende, de una aceptación ejercida desde la coerción, sino desde el hecho del pluralismo razonable existente entre los ciudadanos. Rawls, en tanto liberal moderno, confía en que el liberalismo brinde la base más razonable de unidad social disponible para los que conforman una sociedad democrática.³³

Volviendo a la estructura básica de la sociedad, para Samuel Freeman una de las características distintivas de las instituciones sociales básicas es que “son, de alguna forma, necesarias para la cooperación social productiva y, por ende, para la existencia continuada de cualquier sociedad, particularmente de la sociedad moderna”.³⁴ De aquí se colige que el sistema económico que preferirá Rawls es aquél cuya mezcla de instituciones económicas y legales pone a la clase menos favorecida en la mejor posición respecto de todos los otros sistemas.³⁵

Ahora bien, para Rawls la estructura básica es el objeto principal de la justicia política y social. Esto se explica por el hecho de que las instituciones políticas y sociales harán parte de la vida del individuo desde el momento de su nacimiento. Por lo tanto, dependerá de unas instituciones equitativamente justas ayudar a que cada ciudadano crezca, desde sus talentos

³⁰ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., pp. 31-33.

³¹ *Ibidem*, p. 31.

³² Cfr., *Idem*.

³³ Cfr., *Ibidem*, p. 33.

³⁴ Samuel Freeman, *Rawls*, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p. 108.

³⁵ Cfr., *Ibidem*, p. 111. Profundizaremos en este punto cuando abordemos el segundo principio de justicia.

y aspiraciones, en un ambiente social y políticamente favorable, bajo las directrices de una concepción política de la justicia.

La estructura básica de la sociedad será regulada por los principios de la justicia. Sin embargo, no se aplican, ni regulan internamente, a las otras instituciones o asociaciones dentro de la sociedad. Para ilustrar esta idea, Rawls pone el ejemplo de una iglesia,³⁶ la cual puede que – en el caso de la Iglesia Católica- excomulgue a herejes, pero no podrá quemarlos; en este caso, los principios de justicia han impuesto, indirectamente, constricciones que ayudarán a salvaguardar libertades como la de conciencia en el caso del ciudadano considerado hereje por la iglesia a la cual pertenece. Además, “la estructura básica, las asociaciones y las formas sociales dentro de ella están gobernadas por principios distintos en virtud de sus diferentes objetivos y propósitos, y de su peculiar naturaleza y exigencias especiales”.³⁷ Por esta razón, el filósofo estadounidense ve la necesidad de resaltar que los principios que propone son de justicia doméstica, es decir, principios aplicados a la estructura básica de la sociedad.³⁸

5. Sistema equitativo de cooperación

Hablar de una sociedad política equivale, en Rawls, a hablar de un sistema equitativo de cooperación a lo largo del tiempo, de una generación a otra, donde los que participan en dicha cooperación se conciben a sí mismos como ciudadanos libres e iguales, y miembros cooperativos normales de la sociedad durante toda su vida.³⁹ A esta idea de sistema equitativo de cooperación la considera el filósofo estadounidense como la idea más fundamental o como la idea organizadora central de la concepción política de la justicia para un régimen democrático.⁴⁰

³⁶ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 34.

³⁷ *Idem*.

³⁸ Rawls distingue tres niveles de justicia: “en primer lugar, la justicia local (los principios que se aplican directamente a instituciones y asociaciones); en segundo lugar, la justicia doméstica (los principios que se aplican a la estructura básica de la sociedad); y, finalmente, la justicia global (los principios que se aplican al derecho internacional). La justicia como equidad arranca de la justicia doméstica, la justicia de la estructura básica”. *Ibidem*, p. 35.

³⁹ Cfr., *Ibidem*, p. 28.

⁴⁰ Cfr., *Idem*.

La cooperación social significa no sólo trabajar en orden a actividades coordinadas bajo una autoridad, sino que está guiada por reglas y procedimientos que son públicamente reconocidos y que los cooperantes aceptan como apropiados para regular su conducta.⁴¹ Asimismo, “los términos equitativos de cooperación definen una idea de reciprocidad o mutualidad”;⁴² es decir, si un ciudadano sabe que está actuando bajo unas reglas aceptadas públicamente será consciente de que, haciendo lo que le corresponde, sin burlar o saltarse ninguna de las normas, podrá obtener beneficios en el marco de tal reglamento.

6. Facultades morales: base de la igualdad política

Un individuo perteneciente al sistema equitativo de cooperación debe ser un ciudadano poseedor de dos facultades morales,⁴³ que Rawls define como concepción del bien y sentido de justicia. Cooperar significa saber que se está con otros, que se camina en un mismo proyecto de justicia política y social, y que todos saldrán beneficiados. Lo que se busca al aplicar los principios de justicia a la estructura básica de la sociedad es pensar en clave de la construcción de una sociedad que, a pesar de la endeble naturaleza humana, esté bien ordenada.

Más aún, la justicia como equidad es utópica siendo realista.⁴⁴ Es decir, a pesar de que la propuesta de John Rawls es considerada abstracta, pretende instar a una continua evaluación crítica acerca del estado de las democracias actuales. Incluso, este se podría considerar uno de los aspectos más llamativos de la teoría del profesor de Harvard; esto es, que entre más nos adentramos en las profundidades de su ideal de sociedad, más sentimos que estamos tocando un borde de la realidad. Por ende, hablar de una sociedad bien ordenada ayudará, probablemente, a reconsiderar el desorden en que estamos. Silvina Ribotta refuerza esta idea afirmando que Rawls trata de “dar un vuelco hacia los problemas reales, intentando

⁴¹ Cfr., *Ibidem*, p. 29.

⁴² *Idem*.

⁴³ Amartya Sen señala que con el argumento de las facultades morales, Rawls está haciendo frente a la “teoría de la elección racional”, la cual afirma que los seres humanos sólo tienen un sentimiento de amor propio y prudencia, y ningún tipo de capacidad o inclinación para considerar ideas de equidad y justicia. Cfr. Amartya Sen, *La idea de la justicia*, Penguin Random House, México, 2009, p. 92.

⁴⁴ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 36.

recuperar una visión normativa que contemple los problemas concretos sobre lo justo y lo bueno”.⁴⁵

Así pues, el ciudadano debe ser capaz de entender, aplicar y obrar según los principios de la justicia política y social. A esto es lo que Rawls define como “sentido de la justicia”.⁴⁶ Además, el ciudadano debe poseer, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien, es decir, todos los fines y objetivos últimos que considere para la plena realización de su vida.⁴⁷ La concepción de la persona en Rawls no se desprende de la metafísica, de la filosofía de la mente o de la psicología, sino que “se desprende del modo en que la cultura política pública de una sociedad democrática concibe a los ciudadanos, plasmado en sus textos políticos fundamentales y en la tradición histórica de interpretación de esos textos”.⁴⁸

Las dos facultades morales descritas deben llevar a los ciudadanos a concebirse a sí mismos como personas libres e iguales. La libertad residirá en el hecho de no estar atados a una sola concepción del bien a lo largo de toda la vida; como ciudadanos, “se consideran capaces de revisar y cambiar esa concepción por motivos razonables y racionales, y pueden hacerlo si así lo desean”.⁴⁹ La sociedad democrática no es un Estado confesional o aristocrático y, por lo tanto, sus integrantes no están obligados a dirigirse, durante toda su vida, por una determinada concepción del bien. Si eligen cambiar lo que alguna vez pensaron era lo mejor para sus vidas, no tendrá repercusión alguna en su identidad pública o legal en tanto personas libres.⁵⁰

Rawls señala que, además de los compromisos de tipo político de los ciudadanos y de la promoción y defensa que hacen, por ende, de los valores de la justicia política en sus instituciones, defienden, a su vez, otros valores y fines no políticos de las asociaciones a las que pertenecen.⁵¹ Los ciudadanos deben, por lo tanto, ajustar y reconciliar estos dos intereses constitutivos de su identidad moral. Se tornará difícil, en ocasiones, reconciliar aspectos

⁴⁵ Silvina Ribotta, *John Rawls: sobre la (des)igualdad y justicia*, Editorial Dykinson, Madrid, 2009, p. 33.

⁴⁶ Cfr., *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 43.

⁴⁷ Cfr., *Idem*.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 44.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 46.

⁵⁰ Cfr., *Idem*.

⁵¹ Cfr., *Ibidem*, p. 47.

propios de una concepción del bien derivada, por ejemplo, de una confesión religiosa, con la concepción política de la justicia en una sociedad bien ordenada.

Ahora bien, el ciudadano es libre de hacer valer su concepción del bien ante las instituciones. A esto lo denomina Rawls “fuentes autoautentificadoras de exigencias válidas”.⁵² Siempre y cuando la concepción del bien que defiendan los ciudadanos sea fiel a los principios de la justicia como equidad, pueden defender los deberes y obligaciones que se desprendan de lo que sus creencias morales y religiosas les dicten. La democracia constitucional debe velar por la defensa de este tipo de exigencias autoautentificadoras por parte de los integrantes de la sociedad política. Este deber social parte del reconocimiento de cada persona como integrante del sistema político de justicia.

La igualdad de todos los ciudadanos de una sociedad bien ordenada se fundamenta en la posesión de un grado mínimo de las capacidades morales descritas y en otras capacidades que permitirán participar plenamente en la vida cooperativa de la sociedad.⁵³ Esta igualdad es moldeada en la “posición original”;⁵⁴ los representantes están simétricamente situados y tienen iguales derechos en cuanto al procedimiento para alcanzar acuerdos.⁵⁵

Al afirmar que las facultades morales son la base de la igualdad, Rawls hace una distinción frente a cualquier tipo de asociación o comunidades existentes en la sociedad democrática. Por ejemplo, en una iglesia cristiana, un feligrés no podrá llegar un día proclamando que Dios no existe sin saber las repercusiones de tal acción. Al ser expulsado de la comunidad a la cual pertenecía es consciente de que no fue fiel a uno de los fundamentos de la concepción de bien por los que esa iglesia cristiana se dirige. En la sociedad política, en cambio, bajo los principios de justicia, no se pide que se crea a ciegas ni se intenta crear una feligresía que persiga una confesión de fe; por el contrario, el mínimo que se le pide al ciudadano es que esté dispuesto a realizar su plan de vida conforme a unos acuerdos

⁵² *Ibidem*, p. 48.

⁵³ Cfr., *Ibidem*, pp. 45-46.

⁵⁴ En lo que sigue se usará “PO” para designar “posición original”. Más adelante explicaremos en qué consiste y qué lugar ocupa en el conjunto de la propuesta rawlsiana.

⁵⁵ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., pp. 45-46.

establecidos que, a su vez, le traerán beneficios y una ventaja racional con respecto a los medios que necesitará para el proyecto de vida que tiene planeado realizar.

Hasta aquí hemos hablado de las ideas de justicia que tienen los ciudadanos de una sociedad democrática; a saber: la idea de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación social, la idea de la sociedad bien ordenada y la idea de ciudadanos libres e iguales. Ahora nos detendremos en cómo conceptualiza Rawls los medios que le ayudarán a cada ciudadano a lograr el plan racional de vida que se ha planteado. A estos medios se les conoce como bienes sociales primarios.⁵⁶

7. Bienes sociales primarios

Antes de hablar de los bienes sociales primarios y del lugar que ocupan en el conjunto de la obra de Rawls, es importante aclarar, *grosso modo*, un concepto que se ha utilizado mucho hasta ahora, se trata del plan racional de vida.⁵⁷ Para ello, es necesario decir que Rawls define el “bien” como la “satisfacción del deseo racional”.⁵⁸ En consecuencia, “un plan racional de vida es aquél que no puede mejorarse; no existe otro plan que, tomando todo en cuenta, pudiera ser preferible”.⁵⁹ Asimismo, para el profesor de Harvard el concepto de derecho es prioritario respecto al de bien;⁶⁰ por tal razón, “algo es bueno sólo cuando se ajusta a las formas de vida compatibles con los principios de derecho ya existentes”.⁶¹ Cabe recordar que la justicia como equidad es una teoría que se concibe aplicada a una sociedad democrática con un régimen constitucional.

⁵⁶ Dentro de la categoría de bienes primarios, Rawls distingue entre bienes sociales primarios y bienes naturales. Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 69.

⁵⁷ Robert Wolff, en su libro *Para comprender a Rawls: una reconstrucción y una crítica a la teoría de la justicia*, critica el concepto de “plan racional de vida”, afirmando que “en una sociedad organizada y estable, el tipo de plan de vida que Rawls describe es más característico de las clases medias profesionales que de los hombres y mujeres de la clase obrera”. (Robert Wolff, *Para comprender a Rawls: una reconstrucción y una crítica a la teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 126); es más, argumenta que Rawls, cayendo en una tergiversación de la realidad humana, “trata el hecho de vivir una vida análogo al de la dirección de una empresa”. *Ibidem*, pp. 127-128.

⁵⁸ John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 95.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 96.

⁶⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 359.

⁶¹ *Idem*.

Por ejemplo, si Ana sabe que no tiene habilidades para las matemáticas, no le resultaría racional elegir estudiar ingeniería; pero es probable que tenga éxito en otro tipo de campo en el que dispondrá de las suficientes herramientas para desenvolverse de la mejor forma. No obstante, si Ana tiene las habilidades necesarias, pero se le niegan sus libertades básicas o al momento de acceder a algún empleo se encuentra con un infranqueable muro de desigualdad de oportunidades, quiere decir, en efecto, que no basta con ser talentoso o contar con las capacidades suficientes para un determinado plan de vida. Entonces resulta indispensable hablar de los medios que no sólo dependen de la persona, sino que responden, también, a la configuración de un tipo de sociedad específica; en este caso, a los principios de justicia política que una sociedad democrática decida adoptar en aras de buscar la libertad e igualdad en sus ciudadanos.

En *Teoría de la justicia*, Rawls ve la necesidad de hablar de bienes sociales primarios cuando sugiere las expectativas de los representantes de la sociedad en la PO. Para ello, hace una comparación con la forma en que el utilitarismo evalúa sus expectativas. De manera que si se aplicara el modelo utilitarista a la estructura básica se exigiría “maximizar la suma algebraica de las utilidades esperadas para todas las posiciones pertinentes”.⁶² No será suficiente, en efecto, una medida cardinal de un representante individual, sino que esas medidas tendrán sentido en comparaciones interpersonales de bienestar.⁶³ El filósofo estadounidense se pregunta sobre las bases objetivas de tales comparaciones según el utilitarismo, o por algún motivo para considerarlas aceptables. Es decir, “si pueden hacerse comparaciones interpersonales de satisfacción, estas comparaciones deben reflejar unos valores que tenga sentido investigar”.⁶⁴

Uno de los cuestionamientos a las comparaciones interpersonales de bienestar es que “la intensidad del placer o del goce que indica el bienestar es la intensidad de la sensación pura; y que, aun cuando la intensidad de tales sensaciones pueda ser experimentada y conocida por el sujeto, es imposible que otros la conozcan o la infieran con una certidumbre razonable”.⁶⁵ No obstante, para Rawls estos argumentos resultan discutibles;⁶⁶ por ello, encuentra las

⁶² John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 93.

⁶³ Cfr., *Ibidem*, p. 94.

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Para Rawls los dos argumentos señalados, tanto la intensidad del placer en tanto intensidad pura como la imposibilidad del conocimiento de tales sensaciones por parte de los otros, son erróneas. “De hecho, la segunda

verdaderas dificultades del utilitarismo en los valores que puedan reflejar las comparaciones interpersonales de satisfacción.

Rawls plantea, entonces, a través del “principio de diferencia”,⁶⁷ dos bases objetivas para este tipo de comparaciones interpersonales.⁶⁸ La primera es identificar al representante menos aventajado de la sociedad; con esto se sabrá desde qué posición debe juzgarse el sistema social.⁶⁹ El punto de partida de la justicia como equidad va a ser, por ende, encontrar la posición más baja de la sociedad a través de comparaciones cualitativas interpersonales; no necesita, por lo tanto, otro tipo de comparaciones.

La segunda base objetiva consiste en hacer las comparaciones en función de las expectativas de bienes sociales primarios.⁷⁰ A estas expectativas el filósofo estadounidense las define como el índice de los bienes sociales primarios que un individuo representativo puede esperar.⁷¹ Por consiguiente, la comparación de expectativas se hace desde una misma posición; es decir, las expectativas de una persona serán superiores a las de otra persona, ubicadas en la misma posición, en la medida en que tenga un mayor índice de bienes sociales primarios.

Rawls define los bienes sociales primarios como las condiciones sociales y los medios de uso universal necesarios para que los ciudadanos se desarrollen adecuadamente y ejerzan plenamente sus dos facultades morales y, de igual forma, promuevan sus concepciones específicas del bien.⁷² Estos bienes son “las cosas que se supone que un hombre racional quiere tener, además de todas las demás que pudiera tener”.⁷³ Rawls los divide en las

es, simplemente, parte de un escepticismo acerca de la existencia de otras mentes, a menos que se muestre por qué los problemas de bienestar presentan problemas especiales que no es posible superar. Creo yo que las verdaderas dificultades del utilitarismo se encuentran en otra parte”. John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 94.

⁶⁷ Algunos autores traducen “*difference principle*” como “principio de diferencia” y otros como “principio de la diferencia”. Aquí usaremos la primera traducción: “principio de diferencia”. Más adelante hablaremos sobre este principio y qué lugar ocupa en el conjunto de la obra de Rawls.

⁶⁸ Luciano Venezia sostendrá que los elementos que señala Rawls no justifican la conclusión de que el *distribuendum* de la justicia debe ser recursivista. Además, afirma que “las ideas presentadas por Rawls no favorecen la métrica de bienes sociales primarios defendida en “justicia como equidad”, sino que, por el contrario, apoyan el estándar welfarista -bienestarista- que esta concepción de la justicia distributiva busca reemplazar”. Luciano Venezia, “Bienes primarios versus utilidad”, *Análisis filosófico*, v.27 n.2 (2007) http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96362007000200005#notas. (Consultado el 18 de marzo de 2019). Más adelante ahondaremos en esta crítica.

⁶⁹ Cfr. *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 95.

⁷⁰ Cfr., *Idem*.

⁷¹ Cfr., *Idem*.

⁷² Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 90.

⁷³ John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 95.

siguientes categorías: derechos, libertades, oportunidades y poderes, ingresos y riquezas, y el sentido del propio valer.⁷⁴

En *La justicia como equidad: una reformulación*, Rawls describe cada una de las categorías de los bienes primarios de la siguiente forma:

- i) Los derechos y libertades básicos: la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia, junto con las demás. Estos derechos y libertades son condiciones institucionales esenciales requeridas para el adecuado desarrollo y el pleno e informado ejercicio de las dos facultades morales.
- ii) La libertad de movimiento y la libre elección del empleo en un marco de oportunidades variadas que permitan diversos fines y que dejen lugar a la decisión de revisarlos y alterarlos.
- iii) Los poderes y las prerrogativas que acompañan a cargos y posiciones de autoridad y responsabilidad.
- iv) Ingresos y riquezas, entendidas ambas cosas como medios de uso universal (con un valor de cambio) que suelen necesitarse para lograr un amplio abanico de fines, cualesquiera sean éstos.
- v) Las bases sociales del autorrespeto, con lo que entendemos aquellos aspectos de las instituciones básicas normalmente esenciales si los ciudadanos han de tener clara conciencia de su valor como personas y han de ser capaces de promover sus fines con autoconfianza.⁷⁵

Toda persona con un plan racional o sistema de fines determinado tendrá que recurrir, necesariamente, a los bienes sociales primarios. En la PO, aunque no se conozca la propia concepción del bien, siempre se van a preferir los bienes primarios.⁷⁶ El filósofo estadounidense hubiese podido crear una lista de bienes primarios promediando las necesidades de las distintas y contrapuestas doctrinas comprensivas que hacen parte de la sociedad democrática.⁷⁷ No obstante, la concepción rawlsiana de la justicia crea una descripción de los bienes primarios específica pensando en que es la mejor opción para ayudar al consenso entrecruzado.

Rawls se ve enfrentado a dos dificultades en el planteamiento de los bienes sociales primarios: el problema del índice y el de las expectativas. En cuanto al primero, se pregunta por la formación del índice a partir de las posiciones de los ciudadanos, especialmente de los

⁷⁴ Cfr., *Idem*.

⁷⁵ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 91-92.

⁷⁶ Cfr. *Teoría de la justicia*, Op. cit., p.96.

⁷⁷ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 94.

menos aventajados. Respecto del segundo, analiza el malentendido que podría suscitar hablar de expectativas como si se tratara de satisfacciones producidas por los bienes primarios.

En cuanto a la formación del índice de los bienes primarios, Rawls deja el problema abierto y sólo plantea argumentos que, además, serán fundamentales para comprender por qué se eligen en la posición original los dos principios de justicia. Uno de esos argumentos se refiere a las circunstancias sociales que vivimos,⁷⁸ específicamente la manera en que se han distribuido los poderes y prerrogativas, además de los ingresos y las riquezas. Es decir, habrá personas que serán más aventajados en el caso de estos bienes primarios. A pesar de que tanto los menos como los más aventajados tendrán garantizadas sus libertades básicas e igualdad de oportunidades -según el orden de prioridad léxica que subyace a los principios de justicia-, los poderes y prerrogativas de la autoridad, tanto como el ingreso y la riqueza no están distribuidos en un escenario de igualdad. Lo central para Rawls será, entonces, buscar la manera en que la distribución de bienes a los más favorecidos afecte, siempre, positivamente las expectativas de los menos favorecidos.⁷⁹

Resultaría lógico deducir que la expectativa que tiene una persona al momento de contar con un índice de bienes primarios para llevar a cabo su plan racional de vida es ser feliz. Sin embargo, la concepción política de la justicia en Rawls no está pensada para medir o maximizar las satisfacciones que alcancen los individuos ni para calcular los méritos de cada concepción del bien.⁸⁰ El principal interés de Rawls es que, suponiendo que cada concepción del bien obedece a lo establecido en los principios de justicia, cada ciudadano puede acceder a los bienes primarios siempre y cuando quien tenga más ayude al que menos tiene. Por consiguiente, la expectativa es definida como “el índice de bienes primarios que un hombre representativo puede razonablemente esperar”.⁸¹

De los conceptos más criticados y polémicos de la teoría de Rawls, los bienes sociales primarios ocupan el primer lugar. Me referiré, *grosso modo*, a algunas de las críticas como las de Silvina Ribotta, Brian Berry y Robert Wolff. Para Silvina Ribotta, los bienes sociales primarios son el yerro rawlsiano.⁸² Esta aseveración la sostiene afirmando que Rawls se

⁷⁸ Más adelante se hablará de las “circunstancias objetivas de la justicia”, que Rawls define como aquellas que “reflejan las condiciones históricas bajo las que existen las sociedades modernas”. *Ibidem*, p. 123.

⁷⁹ Cfr. *Teoría de la justicia*, Op. cit., p.97.

⁸⁰ Cfr., *Idem*.

⁸¹ *Idem*.

⁸² Cfr. *John Rawls: sobre la (des)igualdad y justicia*, Op. cit., p. 76.

equivoca al pensar que el índice de bienes primarios es apto para cualquier plan racional de vida; sin embargo, se encuentra distante de una noción adecuada de necesidades básicas y, además, no es apto para cualquier concepción del bien.⁸³ Ribotta también critica que, al hacer la distinción entre bienes sociales primarios y bienes naturales, Rawls le da menos importancia a estos últimos considerando que no tienen relación directa con la estructura básica de la sociedad. Ante esto, la filósofa argentina concluye que la propuesta de Rawls es insuficientemente igualitaria e insuficientemente liberal, ya que la idea de los bienes primarios, al ser uno de los conceptos más importante de la teoría rawlsiana, se presenta como deficiente e incompleta.⁸⁴

Brian Berry sostiene que a Rawls “no le agradan las implicaciones de la postura referida a la necesidad”,⁸⁵ e incluso “Rawls afirma que su teoría no está referida a la necesidad”;⁸⁶ no obstante, la conexión entre los principios de justicia y la consideración de las necesidades es inevitable.⁸⁷ Por lo que Berry sostendrá que “la teoría de Rawls es una teoría referida a la necesidad, a cierta distancia”⁸⁸ y que, además, “parece condenada al fracaso desde el principio”.⁸⁹

Robert Wolff, por su parte, ubica como un gran problema el modo de establecer el índice de bienes primarios.⁹⁰ Afirma que “no está claro que hombres de diferentes convicciones respecto a los planes de vida muestren siquiera un acuerdo aproximado sobre el modo más adecuado de clasificar u ordenar diferentes grupos de bienes primarios”.⁹¹ Añade que maximizar el índice de bienes primarios de los menos aventajados no ayudará a resolver el problema de los índices.⁹² Concluye tildando de imposible el intento de definir un procedimiento de índice que ha de ser neutral entre planes de vida alternativos.⁹³

⁸³ Cfr., *Ibidem*, p. 77.

⁸⁴ Cfr., *Idem*.

⁸⁵ Brian Berry, *La teoría liberal de la justicia: examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 30.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 31.

⁸⁷ Cfr., *Idem*.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 34.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 35.

⁹⁰ Cfr. Robert Paul Wolff, *Para comprender a Rawls: una reconstrucción y una crítica de la teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 124.

⁹¹ *Idem*.

⁹² Cfr., *Ibidem*, p. 125.

⁹³ Cfr., *Idem*.

En *Liberalismo político*, al verse enfrentado a las críticas sobre los bienes primarios y las necesidades, Rawls trata de acotar la compleja discusión explicando en qué sentido los bienes primarios son necesidades de los ciudadanos.⁹⁴ Para ello, recuerda una de las ideas que distancia la justicia como equidad del utilitarismo, es decir, que “la justicia como imparcialidad rechaza la idea de comparar y llevar al máximo el bienestar general en materia de justicia política”.⁹⁵ Ubica, por ende, la prioridad de la concepción política de la justicia en especificar las necesidades de los ciudadanos, a través de los bienes primarios, cuando se suscitan cuestiones acerca de la justicia.⁹⁶ La prioridad de Rawls no está, pues, en buscar las satisfacciones o el máximo bienestar de cada ciudadano sino, por el contrario, en hallar todos los dispositivos necesarios para ayudar a confeccionar una sociedad bien ordenada bajo un sistema equitativo de cooperación.

Más adelante, en el siguiente capítulo, retomaremos algunas consideraciones sobre los bienes sociales primarios en orden a plantear una respuesta a la pregunta principal que nos atañe. Por ahora, es pertinente explicar la ingeniosa manera en que Rawls justifica la elección de los dos principios de justicia política para una sociedad bien ordenada. Es por esto que, en lo que sigue, se explicará en qué consiste la posición original y los elementos que conlleva.

8. Posición Original (PO)

Como se había señalado, una de las principales preocupaciones de Rawls es que, ante el hecho del pluralismo razonable en una sociedad democrática, se logre, mediante un consenso entrecruzado, establecer una concepción de justicia política dirigida por unos principios. En efecto, la imposición de una doctrina comprehensiva no sería la solución más racional. Por lo tanto, Rawls elabora una teoría sirviéndose de un escenario ideal donde representantes de la sociedad,⁹⁷ libres e iguales, elegirán equitativa o imparcialmente los principios de justicia más razonables para la estructura básica de la sociedad. Este escenario ideal de deliberación o mecanismo de representación, conocido como posición original, ayudará a plantear los términos equitativos de la cooperación en una sociedad bien ordenada.

⁹⁴ Cfr. *Liberalismo político*, Op. cit., p. 183.

⁹⁵ *Idem*.

⁹⁶ Cfr., *Ibidem*, pp. 183-184.

Al hablar de representantes ideales en la situación contractual, Rawls no se refiere a personas reales, sino a personas artificiales, algo así como a actores dentro de un experimento mental,⁹⁸ con el fin de crear una representación racional de los ciudadanos libres e iguales. Por consiguiente, esos sujetos abstractos tendrán la misión de “asegurar el bien de aquellos a los que representan, entendiendo que ese bien viene determinado por la descripción de los bienes primarios”.⁹⁹ Más adelante, se explicará bajo qué premisas los representantes ideales establecerán el escenario propicio para elegir los principios de justicia que se aplicarán a las instituciones democráticas.

Ahora bien, ¿cómo elegir principios imparciales sabiendo que cada persona va a defender sus intereses y motivaciones desde el lugar que ocupa en la sociedad? Para ello, Rawls habla de representantes ideales de todos los distintos tipos de concepciones del bien existentes en la sociedad, con la condición de que sean personas que se conciben a sí mismas como libre e iguales, estén adecuadamente informadas y que sean racionales.¹⁰⁰ Asimismo, estos representantes saben, a su vez, que sus representados poseen las mismas condiciones descritas. No obstante, esto no es suficiente para lograr un escenario de imparcialidad. Se necesita, pues, recurrir a un artificio que Rawls denomina “velo de la ignorancia”.

Con el velo de la ignorancia la PO impone ciertas limitaciones¹⁰¹ a los representantes ideales de la sociedad. Así pues,

no se permite a las partes conocer sus posiciones sociales o las doctrinas comprensivas particulares de las personas a las que representan, ni la raza ni el grupo étnico de las personas, ni sexo o dotaciones innatas, como vigor o inteligencia.¹⁰²

⁹⁸Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 122.

⁹⁹ *Idem*.

¹⁰⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 40.

¹⁰¹ Estas limitaciones del velo de la ignorancia son una de las principales razones para que Rawls proponga los bienes sociales primarios, ya que, si las partes no conocen las doctrinas ni las concepciones del bien de las personas a las que representan, ¿bajo qué razones, entonces, decidirán qué principios seleccionar en la posición original? (Cfr., *Ibidem*, p. 127). La crítica de Allan Gibbard al velo de la ignorancia en la primera versión de *A Theory of Justice* (1964-1965) lleva a Rawls a plantear una teoría del bien y, de esta manera, a proponer el argumento sobre los bienes sociales primarios. Cfr. *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 11.

¹⁰² John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 39-40.

Rawls recurre al velo de la ignorancia¹⁰³ buscando “eliminar las posiciones ventajosas de negociación que inevitablemente surgen con el tiempo en cualquier sociedad como resultado de tendencias sociales e históricas acumulativas”.¹⁰⁴ De lo contrario, cada representante velaría por sus intereses buscando mejorar su situación. Por ejemplo, si una persona es rica optará por promover principios que le ayuden a mantenerse en ese lugar, mientras que una persona pobre tratará de buscar la manera de favorecerse tomando ventaja del rico.

Existen dos rasgos que Rawls subraya acerca de la PO. El primero es la idea de “contrato social”. El filósofo estadounidense afirma que la PO generaliza la idea familiar del contrato social al convertir en objeto del acuerdo los primeros principios de justicia para la estructura básica, y no una forma particular de gobierno, como ocurre en Locke.¹⁰⁵ Segundo, la idea de la PO es más abstracta que el concepto tradicional de contrato social en el sentido de que se trata de un acuerdo hipotético y no histórico, ya que no se da por hecho que el acuerdo se haya alcanzado alguna vez o que se pudiese llegar a dar algún día, sino que se pregunta sobre qué acordarían las partes en vez de qué han acordado.¹⁰⁶

Entonces, la PO es un mecanismo de representación que modela tanto las condiciones equitativas como las restricciones aceptables. Las condiciones equitativas permitirán ubicar a las partes simétricamente bajo una igualdad formal, es decir, “poseer en un grado suficiente las requeridas facultades de la personalidad moral y las otras capacidades que les permitan ser miembros normales y plenamente cooperativos de la sociedad a lo largo de toda su vida”.¹⁰⁷ Las restricciones aceptables sobre las razones que servirán de base a las partes ubicadas equitativamente ayudarán a que se elija razonablemente sin pensar en beneficiar a una posición más que a otra.¹⁰⁸

¹⁰³ Brian Barry opina que el “velo de la ignorancia” no es lo distintivo de la teoría rawlsiana, ya que es compatible con cualquier concepto de moralidad que insista en el papel central de la imparcialidad. Lo distintivo de Rawls está en los postulados motivacionales que usa, es decir, descarta el altruismo en la posición original o descarta la posesión de principios morales fundamentales. Cfr. Brian Barry, *La teoría liberal de la justicia: examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 23.

¹⁰⁴ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 40.

¹⁰⁵ Cfr., *Ibidem*, p. 41.

¹⁰⁶ Cfr., *Idem*.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 42.

¹⁰⁸ Cfr., *Ibidem*, p. 42-43.

Rawls no intenta, en consecuencia, hacer un estudio detallado de la manera en que cada persona o ciudadano toma sus decisiones en sociedad ni tampoco hacer un análisis minucioso del funcionamiento real de las instituciones políticas y sociales de una sociedad democrática. No se lo propone porque, de esta manera, sería casi imposible tratar de fundamentar un acuerdo hipotético en el que todos puedan asentir. Lo que busca es, por ende, “sacar a la luz una base pública para una concepción política de la justicia, hacer lo cual pertenece a la filosofía política y no a la teoría social”.¹⁰⁹

Los principios acordados se seleccionan de una lista previa,¹¹⁰ no de las condiciones mismas que impone la PO. Esta lista previa hace referencia a las distintas concepciones de justicia presentes en la tradición de la filosofía política.¹¹¹ Con esto, Rawls no desea exponer la mejor concepción de la justicia nunca antes vista, sino que trata de buscar aquella que ayude a su principal objetivo: “hallar una concepción de la justicia política que pueda establecer una base moral adecuada para las instituciones democráticas y pueda defenderla frente alternativas existentes conocidas”.¹¹²

En efecto, los dos principios de justicia elegidos tienen una relación deductiva con la PO; Rawls, según Barry, usa la siguiente lógica para establecer la relación deductiva: “si los principios de la justicia son aquellos que serían escogidos en una posición original fijada como Rawls lo hace, entonces los “dos principios” son los principios de justicia”.¹¹³ Más adelante nos detendremos en los dos principios de justicia que elegirían los representantes ideales en la PO. Por ahora, analicemos en qué contexto o circunstancias Rawls ve la necesidad de establecer su concepción de justicia.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 120.

¹¹⁰ En *Teoría de la justicia* Rawls enumera la lista de la siguiente forma: principio de mayor libertad equitativa (principio de justa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia); principio de utilidad media; principio clásico de utilidad; principio de utilidad media, sujeto a restricciones; principio de la perfección; equilibrio de la utilidad total con el principio de igual distribución; equilibrio de la utilidad media con el principio de la compensación; equilibrio de una lista de principios *prima facie*; dictadura unipersonal (todos sirven a mis intereses); privilegiado (todos actúan justamente, menos yo, si así lo deseo); general (todos pueden promover sus intereses en la medida en que les plazca). Cfr. *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 124.

¹¹¹ Cfr., *Ibidem*, p. 122.

¹¹² *Ibidem*, p. 123.

¹¹³ Barry, Brian, *La teoría liberal de la justicia: examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls*, Op. cit., p. 21.

9. Circunstancias de la justicia

El llanto de un niño es el signo de una molestia; el reto de los padres es encontrar tal molestia para calmar al niño. Al darse cuenta, los padres, de que no pueden por sí solos aliviar a su hijo y que el llanto persiste insistentemente, generalmente acuden a un médico, ya que confían en que ayudará a solucionar el inconveniente. La sociedad gime de dolor y Rawls no es ajeno a ello. Se dedica, por lo tanto, a buscar la causa de tal dolencia en la naturaleza misma de la sociedad en tanto empresa cooperativa, así como a través de las condiciones históricas de las sociedades democráticas modernas; estas son las “circunstancias de la justicia”.

Al concebir a la sociedad como una empresa cooperativa para beneficio mutuo,¹¹⁴ Rawls señala dos aspectos que estarán siempre presentes en este tipo de cooperación: la identidad y el conflicto de intereses. En este tipo de sociedad se crea una identidad de intereses, ya que “la cooperación social hace posible para todos una vida mejor que la que cada uno podría tener si tuviera que tratar de vivir únicamente gracias a sus propios esfuerzos”.¹¹⁵ El conflicto de intereses se da cuando, al no ser indiferentes a la manera en que se distribuyen los mayores beneficios mediante la colaboración, los individuos buscan la manera de obtener una mayor porción a una menor tratando, con esto, de promover sus propios fines.¹¹⁶ Por ello, Rawls ve la imperante necesidad de “acudir a ciertos principios para escoger entre las varias configuraciones sociales que determinan esta división de ventajas y para suscribir un acuerdo acerca de las porciones distributivas correctas”.¹¹⁷

Otro de los diagnósticos, causa principal tanto de la identidad como del conflicto de intereses, tiene que ver con las circunstancias de la justicia, que Rawls clasifica en objetivas y subjetivas. Con circunstancias objetivas se refiere a “la escasez moderada y la necesidad de cooperación social para que todos podamos tener un nivel de vida decente”.¹¹⁸ Las circunstancias subjetivas de justicia se refieren al hecho de que existan diversas doctrinas

¹¹⁴ Cfr. *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 126.

¹¹⁵ *Idem.*

¹¹⁶ Cfr., *Idem.*

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 123.

comprehensivas, “inconmensurables e irreconciliables”,¹¹⁹ adoptadas por los ciudadanos de una sociedad democrática moderna a partir de las cuales entienden sus concepciones del bien.

Hasta aquí, entonces, se ha dicho que partiendo de las circunstancias de justicia de las sociedades democráticas modernas y advirtiendo la existencia del pluralismo razonable, se hace necesario entrar a la PO para, tras el velo de la ignorancia, elegir imparcialmente - entre muchas concepciones de justicia- los principios de justicia que regirán a las instituciones políticas y sociales de la sociedad. Tal elección se hará teniendo en cuenta los bienes sociales primarios como medios para llevar a cabo un plan racional de vida bajo el sistema equitativo de cooperación.

En el siguiente capítulo abordaremos los dos principios de justicia que eligen las partes en la PO, centrándonos en la segunda parte del segundo principio de justicia, el principio de diferencia. Con ello se plantearán argumentos buscando entender el porqué de la opción de Rawls de renunciar a una igualdad total en lo que se refiere a los ingresos y las riquezas.

¹¹⁹ Cfr. *Idem*.

Capítulo 2. Camino a la igualdad democrática: la reciprocidad como punto focal entre la igualdad total y la desigualdad

El presente capítulo abordará los principios de justicia buscando rastrear las razones que presenta Rawls para llegar a establecer un escenario de desigualdad dentro de los bienes sociales primarios de ingresos y riqueza, como parte fundamental de su concepción de la justicia aplicada a la estructura básica de la sociedad. Para ello, se hará un primer acercamiento a cada principio; luego, se revisará el principal argumento que lleva a optar por el principio de diferencia; específicamente, el que ayuda a rastrear la posición que se le da a los bienes sociales primarios de los ingresos y riqueza. En este sentido, se analizará cómo y por qué Rawls, a partir de la “regla maximin”,¹²⁰ elige la concepción de igualdad democrática por encima del sistema de libertad natural, la concepción liberal y la aristocracia natural; esto implicará la elección del principio de diferencia por encima del principio de utilidad restringida.

Por lo tanto, se explicará por qué Rawls se vale de la idea de reciprocidad, como punto focal¹²¹ entre igualdad y eficiencia, para llegar a plantear el principio de diferencia, donde las desigualdades de ingresos y riqueza serán el mejor vehículo para que una sociedad, bajo un sistema equitativo de cooperación, sea beneficiosa para todos. Además, se expondrán algunas de las críticas que se le hacen a Rawls a partir de esta argumentación. Se concluirá que Rawls, al distribuir los bienes sociales primarios, parte de un escenario de igualdad estricta; la renuncia a esta igualdad, en el bien primario de ingresos y riqueza, la planteará desde el argumento de la reciprocidad.

¹²⁰ Más adelante explicaremos en qué consiste y qué lugar ocupa en el conjunto de la justicia como equidad.

¹²¹ La idea de “punto focal” la retoma Rawls del libro *The strategy of conflict* (La estrategia del conflicto) de Thomas Schelling. Para profundizar en este concepto, Cfr., Thomas Schelling, *La estrategia del conflicto*, Tecnos, Madrid, 1964, pp. 71-141.

1. Principios de justicia

En su plan de soñar una sociedad bien ordenada, Rawls se pregunta qué principios podrían conducir a tal empresa. No es una tarea fácil. Tal hazaña le demandaba imaginarse la celebración de un contrato hipotético dentro de una PO. Un escenario ideal donde se elegirían, imparcialmente, los principios que todos los representantes considerarían aptos y viables para una sociedad con ciudadanos que desean, ante todo, libertad e igualdad.

Antes de abordar los principios de justicia es importante tener en cuenta la concepción de los bienes sociales primarios, de los cuales se habló en la primera parte. Estos bienes serán de vital importancia para entender el desarrollo de los argumentos que se expondrán más adelante. Como se había indicado, Rawls señala los siguientes bienes sociales primarios; a saber: derechos, libertades, oportunidades, ingresos y riqueza.¹²² Para cada ciudadano, con un plan racional de vida, será de vital importancia cada uno de estos bienes sabiendo que, en la concepción de la justicia social rawlsiana, “las expectativas se definen como el índice de bienes sociales primarios que un hombre representativo puede razonablemente esperar. Las perspectivas de una persona mejoran cuando puede prever una colección preferida de estos bienes”;¹²³ es decir, siempre va a ser preferible tener más de estos bienes que menos, no importando el plan racional de vida por el cual se opte. De esta manera, se podrá establecer una “medida común, objetiva y públicamente reconocida, que pueda ser aceptada por personas razonables”.¹²⁴ Estamos hablando, por consiguiente, de los principios de justicia que los representantes de la sociedad elegirán en la PO.

Aunque nos centraremos en el bien social primario de ingresos y riqueza, es importante, primero, acercarnos al lugar que le da Rawls a los otros bienes sociales primarios en el conjunto de sus principios. En este sentido, no podríamos hablar de alguno de los dos

¹²² Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 69. Rawls habla, también, del bien social primario del “respeto propio”, el cual aborda en la tercera parte de *Teoría de la justicia* al tratar de la concepción de la bondad como racionalidad. El autor afirma que el respeto propio es, tal vez, el bien social primario más importante. Este bien define dos aspectos: primero, “incluye el sentimiento en una persona de su propio valor, su firme convicción de que su concepción de su bien, su proyecto de vida, vale la pena de ser llevado a cabo. Y, en segundo lugar, el respeto propio implica una confianza en la propia capacidad, en la medida en que ello depende del propio poder, de realizar las propias intenciones” (*Ibidem*, p. 398). Por ende, afirma Rawls, “los individuos en la posición original desearían evitar, casi a cualquier precio, las condiciones sociales que socavan el respeto propio”. *Ibidem*, p. 399.

¹²³ *Ibidem*, p. 97.

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 97-98.

principios de justicia de forma aislada; todos son parte fundamental de una sociedad con un sistema equitativo de cooperación. No obstante, antes de adentrarnos en estos dos principios de justicia, es importante explicar el tipo de razonamiento que se sigue en la PO para escogerlos y la regla directriz de elección, esto es, la “regla maximin”.

Dentro del razonamiento de los representantes en la PO, en defensa de los dos principios de justicia, se hacen dos comparaciones fundamentales.¹²⁵ En la primera comparación “los dos principios de justicia, tomados como una unidad, se comparan con el principio de la utilidad media como único principio de justicia”;¹²⁶ mientras que en la segunda comparación “los principios previos al principio de diferencia ya han sido aceptados y las partes tienen que seleccionar un principio para regular las desigualdades económicas y sociales en una sociedad en la que se asume que esos principios previos regulan efectivamente la estructura básica”.¹²⁷ La primera comparación es la más importante, ya que el objetivo de la justicia como equidad consiste en la elaboración de una concepción de la justicia política alternativa a las concepciones del utilitarismo, perfeccionismo e intuicionismo y, al mismo tiempo, se trata de “encontrar una base moral más apropiada para las instituciones de una sociedad democrática moderna”.¹²⁸ Prácticamente, la primera comparación es la que le dará todo el sustento al edificio de argumentación rawlsiano. Sin embargo, nos detendremos en la segunda comparación, teniendo en cuenta que nos interesa el porqué Rawls plantea una determinada distribución de sus bienes sociales primarios.

I. La regla maximin: directriz de elección en la PO

El término “maximin” significa *maximum minimorum*, el cual “dirige nuestra atención hacia lo peor que puede suceder bajo cualquier curso de acción propuesto y decidir según ello”.¹²⁹ Los dos principios de justicia son el resultado de un razonamiento desde la regla maximin

¹²⁵ Hay que tener en cuenta que Rawls introduce estas dos comparaciones fundamentales en *La justicia como equidad: una reformulación*. En *Teoría de la justicia* no había presentado, tan clara y sistemáticamente, el razonamiento en la posición original para optar por los dos principios, especialmente, por el principio de diferencia. Es por esto que da la impresión de que fundamenta el principio de diferencia sobre el criterio maximin. No obstante, en estas comparaciones fundamentales señalará, claramente, por qué el principio de diferencia parte de la idea de reciprocidad. Más adelante ahondaremos en este punto.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 137.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 138.

¹²⁸ *Idem*.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 150.

aplicado al problema de la justicia social. Los representantes en la PO tendrán que optar por una alternativa cuyo peor resultado sea superior al peor de los resultados de las otras alternativas.¹³⁰ Rawls, en *La justicia como equidad*, describe el argumento según la regla maximin de la siguiente forma:

- i) Si hay ciertas condiciones en las que es racional guiarse por la regla maximin cuando se acuerdan principios de justicia para la estructura básica, entonces, en esas condiciones, se acordarían los dos principios de justicia en vez del principio de utilidad media.
- ii) Hay ciertas condiciones, tres en particular, tales que, cuando se cumplen, es racional guiarse por la regla maximin cuando tratamos de acordar principios de justicia para la estructura básica.
- iii) Esas tres condiciones se cumplen en la PO.
- iv) Por consiguiente, los dos principios de justicia serían acordados por las personas en vez del principio de utilidad media.¹³¹

Ahora se explicará, entonces, las tres condiciones que señala el segundo punto. En la primera condición se afirma que “las partes no tienen ningún modo fiable de estimar las probabilidades de las posibles circunstancias sociales que afectan a los intereses fundamentales de las personas a las que representan”.¹³² A los representantes en la PO les resulta imposible conocer las alternativas probables para elegir; además, no saben nada acerca del lugar inicial que tendrán en la sociedad; por tal motivo, no se da por sentado que conozcan que tal lugar lo escogerá su peor enemigo. La incertidumbre está en el hecho de que les pueda corresponder tanto el lugar inicial más bajo como el más alto; por ende, nadie está exento de partir de la posición más vulnerable.

La segunda condición sugiere que “debe ser racional para las partes, que actúan como fideicomisarios, no prestar demasiada atención a lo que podría ganarse más allá de lo que puede ser garantizado (para aquellos a los que representan) adoptando la alternativa cuyo peor resultado es mejor que los peores resultados de todas las demás alternativas”.¹³³ Es decir, pensar en las posibles ventajas que se puedan alcanzar, además de en el mínimo que otorgaría la regla, se convierte en un arma de doble filo debido a la incertidumbre que genera el velo de la ignorancia en la PO. Por ejemplo, si uno de los representantes se visualizara como un hombre rico, terrateniente y con muchos negocios, y optara por decidir un principio que lo

¹³⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 150.

¹³¹ *Ibidem*, p. 139.

¹³² John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 140.

¹³³ *Idem*.

favoreciera al permitirle pagar menos impuestos dejando más vulnerables a los menos aventajados,¹³⁴ estaría frente a la posibilidad de que el lugar que le corresponda en la sociedad fuera el de aquél del cual intentó aprovecharse; por lo tanto, si se quiere elegir desde un raciocinio sensato, será mejor conducirse por el maximin.

La tercera condición se refiere al hecho de que “las alternativas rechazadas tienen resultados que difícilmente pueden aceptarse; la situación implica graves riesgos”.¹³⁵ Si se eligiera, por ejemplo, la esclavitud –además de considerarla según las implicaciones que se desencadenarían teniendo en cuenta la condición anterior– es una alternativa que negaría cualquier probabilidad de llegar a conformar una sociedad de cooperación equitativamente justa. Para Rawls, el principio de utilidad justificaría “si no la esclavitud y la servidumbre, al menos sí algunas infracciones graves contra la libertad en aras de mayores beneficios sociales”.¹³⁶ Esta es una de las razones por las cuales no sería razonable inclinarse por el principio de utilidad.

Las tres condiciones señaladas no surtirán efecto de manera aislada, sino que serán más efectivas cuando se combinen e, incluso, se realicen en el más alto grado.¹³⁷ Al aplicar tales condiciones a la PO se tiene el siguiente escenario; a saber: existe un desconocimiento, por parte de los representantes, de las probabilidades debido al velo de la ignorancia; no tienen idea de la posible naturaleza de la sociedad en la cual vivirán ni de sus posibles conformaciones; tampoco tienen conocimiento del lugar que ocuparán en ella; deberán tener en cuenta que son responsables de elegir principios que sean razonables para todos, especialmente para sus descendientes, cuyos derechos se verán afectados por la elección que se haga.¹³⁸ Por consiguiente, las personas en la PO elegirán imparcialmente -bajo las constricciones estipuladas- los principios de justicia que definirán los términos de una sociedad que enarbolará las banderas de la libertad y la igualdad.

¹³⁴ Recordemos que Rawls define a los “menos aventajados” como “aquellos que comparten con otros ciudadanos las libertades básicas iguales y las oportunidades equitativas, pero tienen el menor nivel de ingreso y riqueza” (*Ibidem*, p. 99). No obstante, afirma que, aunque se identifique a este grupo con los ingresos y la riqueza, “los individuos particulares que pertenecen a él pueden cambiar de una configuración de la estructura básica a otra”. *Idem*.

¹³⁵ John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 151.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 152.

¹³⁷ Cfr., *Ibidem*, pp. 151-152.

¹³⁸ Cfr., p. *Ibidem*, p. 152.

En efecto, teniendo como referencia la lista previa de principios que las partes podrían elegir,¹³⁹ los dos principios que elegirán los representantes de la sociedad en la PO, de acuerdo con la regla maximin, en tanto “concepción mínima adecuada de la justicia en una situación de gran incertidumbre”,¹⁴⁰ serán los siguientes:

- a) Cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos; y
- b) Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y, en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (el principio de diferencia).¹⁴¹

Al plantearse estos principios de justicia, Rawls trata de responder a las siguientes preguntas; a saber: “¿cómo sería una sociedad democrática bajo condiciones históricas razonablemente favorables, pero con todo posibles, esto es, bajo condiciones permitidas por las leyes y tendencias del mundo social? ¿Qué ideales y principios intentaría realizar dicha sociedad, dadas las circunstancias de la justicia que sabemos que existen en una cultura democrática?”.¹⁴² Estas interrogantes dan pistas para empezar a entender uno de los aspectos

¹³⁹ Cfr., *Teoría de la justicia*, Op.cit., p. 124. Aquí se encuentran enlistadas las opciones de principios por las cuales podrían optar los representantes en la posición original. También puede verse la lista en el apartado de “la posición original” del presente trabajo. El principal principio que deberá contrarrestar la justicia como equidad es el principio de utilidad restringida, que explicaremos más adelante.

¹⁴⁰ John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 169.

¹⁴¹ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 73. La formulación definitiva de los principios de la justicia la hizo Rawls en *Liberalismo político*. Esta formulación presenta algunos cambios con respecto a la que hizo en *Teoría de la justicia*; a saber: “primer principio: cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos. Segundo principio: las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades” (John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 280). Rawls explica que el cambio de expresión en el primer principio consiste en que “un esquema plenamente adecuado” sustituye a la frase “el más extensivo sistema total”, que usó en su *Teoría de la justicia*; tal cambio impondría la inserción de las palabras “que sea” antes de “compatible”. Cfr., *Liberalismo político*, Op. cit., p. 271.

¹⁴² John Rawls, *La justicia como equidad*, p. 27. Hay que tener en cuenta que estas interrogantes se las plantea Rawls en tanto reflexiona sobre la conformación de una sociedad equitativamente justa; no se podría afirmar que tales preguntas hacen parte de la deliberación de los representantes en la posición original. Ahora, ¿esto quiere decir que, para Rawls, la sociedad perfecta es la democrática? Para responder a esta pregunta hay que tener en cuenta lo que se ha resaltado acerca de la distinción entre doctrina comprensiva y concepción política de la justicia. Si partimos de esta premisa, concluiremos que Rawls se ubica en el contexto de una sociedad democrática al elaborar su teoría. No obstante, como se había señalado antes, esta es una posición que va aclarando progresivamente después de la publicación de *Teoría de la justicia*. De manera que en *Liberalismo político* declara que “mi obra se limitó -como aclaran las cuestiones que analiza- a tratar una familia de problemas clásicos que habían estado en el centro de los debates históricos acerca de la estructura moral y

del razonamiento que conduce a Rawls a supeditar las desigualdades sociales y económicas a un escenario como el que establece en el principio de diferencia.¹⁴³ Más adelante ahondaremos en este punto.

La concepción de la justicia como equidad tendrá que elegir entre los dos principios de justicia o el principio de utilidad media. Para Rawls, este es el “problema capital al que se enfrenta el desarrollo de la concepción de la justicia como imparcialidad en tanto que alternativa viable a la tradición utilitaria”.¹⁴⁴ Por lo tanto, el filósofo de Baltimore explica que sabiendo que el representante en la PO no puede obtener ventajas para sí mismo, pero tampoco tiene razones para determinar desventajas, es decir, “como no es razonable que espere más de una porción equitativa en la división de los bienes sociales primarios, y como no es racional que acepte menos”,¹⁴⁵ entonces, tendrá que reconocer sensatamente, como primer paso, un principio de justicia que exija una distribución igualitaria.¹⁴⁶ De esta manera, para Rawls, “las partes comienzan con un principio que exige iguales libertades básicas para todos, así como una igualdad equitativa de oportunidades y una división igualitaria de ingresos y riquezas”.¹⁴⁷ Por ende, podemos colegir que el escenario de una igualdad total es considerado por Rawls como la primera gran conclusión a la que llegan los representantes ideales en la PO. ¿Por qué, entonces, se hace necesario el escenario desigual? Antes de responder a esta pregunta, abordaremos algunas de las principales funciones de los principios de justicia y, luego, el concepto de libertades básicas iguales.

política del Estado democrático moderno. De ahí que se ocupe de los fundamentos de las libertades religiosas y políticas, y de los derechos fundamentales de los ciudadanos en la sociedad civil; entre ellos destaqué la libertad de movimiento y la justa igualdad de oportunidades, el derecho a la propiedad personal y las protecciones que se deben conferir en el régimen de la ley. También se ocupa de la justicia de las desigualdades económicas y sociales en una sociedad en que sus ciudadanos son considerados libres e iguales”. John Rawls, *Liberalismo político*, Op. cit., pp. 21-22.

¹⁴³ Nos referimos aquí a la tensión que existe en la propuesta rawlsiana entre postura trascendental y empírica. Tal tensión ha sido objeto de crítica a la obra de Rawls. Posteriormente volveremos a esta idea en el marco de los argumentos que llevan a Rawls, necesariamente, a plantear el principio de diferencia en su segundo principio de justicia. Es importante agregar, además, que, en *Teoría de la justicia*, Rawls señala que podría haber el riesgo, en los economistas, de referirse al principio de diferencia como *criterio maximin*; no obstante, Rawls no ve apropiada esta identificación, ya que la regla maximin, como se dijo antes, es una regla para escoger bajo una gran incertidumbre; en cambio, el principio de diferencia es un principio de justicia: “no es, pues, deseable usar el mismo nombre para dos cosas tan distintas”. John Rawls, *Teoría de la justicia*, Op. cit., 88.

¹⁴⁴ John Rawls, *Ibidem*, p. 147.

¹⁴⁵ *Idem*.

¹⁴⁶ Cfr., *Ibidem*, p. 148.

¹⁴⁷ *Idem*.

II. Principales papeles de los principios de justicia

Para Rawls, el papel de los principios de justicia consiste en especificar los términos equitativos de la cooperación social. Además, estos principios definen los derechos y deberes básicos que deben asignar las principales instituciones políticas y sociales; regulan la división de los beneficios que surgen de la cooperación social y distribuyen las cargas necesarias para sostenerla.¹⁴⁸ De esta manera, los principios de justicia estarían dando respuesta a la principal cuestión de la filosofía política para un régimen democrático; a saber:

¿Cuál es la concepción política de la justicia que mejor define los términos equitativos de la cooperación entre ciudadanos considerados como libres e iguales y como razonables a la que vez que racionales, y como miembros normales y plenamente cooperativos de la sociedad a lo largo de toda una vida, de una generación a la siguiente?¹⁴⁹

Otra de las funciones de los principios de justicia es interpelar a los ciudadanos a ser conscientes del poder que poseen dentro de la estructura de cooperación. Rawls fundamenta la idea del liberalismo político tanto en el pluralismo razonable como en el poder político que los ciudadanos libres e iguales se imponen a sí mismos.¹⁵⁰ Estos dos aspectos, explica el profesor de Harvard, llevan a un problema de legitimación política; es decir, "¿en virtud de qué razones y valores -en virtud de qué clase de concepción de la justicia- pueden los ciudadanos ejercer legítimamente el poder los unos sobre los otros?".¹⁵¹ En efecto, los ciudadanos no podrían defender un poder que les pertenece *per se* sin tener la suficiente claridad sobre qué les ayuda a conformar y legitimar tal poder. Rawls responde, entonces, que "el poder político es legítimo sólo cuando es ejercido de acuerdo con una constitución (escrita o no escrita), cuyas esencias pueden aceptar todos los ciudadanos, como ciudadanos

¹⁴⁸ Cfr. *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 30. Cabría agregar que, en *Teoría de la justicia*, Rawls afirma que los dos principios de justicia actúan como una concepción de economía política, es decir, "como normas según las cuales evaluamos los esquemas económicos y los programas políticos, así como el trasfondo de sus instituciones" (John Rawls, *Teoría de la justicia*, p. 243), esto lo afirma desde la premisa de que "una doctrina de economía política debe incluir una interpretación del bien público basada en una concepción de la justicia". *Ibidem*, p. 244. Para profundizar en este tema, leer apartado sobre "las porciones distributivas", Cfr. *Ibidem*, pp. 243-305.

¹⁴⁹ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 30.

¹⁵⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 70.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 71.

razonables y racionales que son, a la luz de su común razón humana";¹⁵² a esto lo denomina "principio liberal de legitimidad". Además, "al proporcionar una base pública de justificación,¹⁵³ una concepción política de la justicia aporta el marco para la idea liberal de legitimidad política".¹⁵⁴ Por consiguiente, otra de las preguntas que se plantea Rawls es: "¿mediante qué principios se legitiman las diferencias en las perspectivas vitales y se hacen consistentes con la idea de una ciudadanía libre e igual en una sociedad concebida como un sistema equitativo de cooperación?".¹⁵⁵

Antes de adentrarnos en los principios de justicia, es importante exponer las cuatro etapas¹⁵⁶ en las que son adoptados y aplicados estos principios. En la primera etapa, los representantes adoptan los principios bajo el velo de la ignorancia. En las etapas que siguen "se van relajando progresivamente las limitaciones del conocimiento disponible";¹⁵⁷ entonces, la segunda corresponde a la "etapa de convención constituyente"; la tercera a la "etapa legislativa", en la que se "aprueban leyes permitidas por la constitución y exigidas y permitidas por los principios de justicia";¹⁵⁸ y en la cuarta las reglas son aplicadas por los administradores y seguidas en general por los ciudadanos, y las leyes son interpretadas por los miembros de la judicatura.¹⁵⁹ Además, en esta última etapa, todos las partes tienen acceso completo a los hechos. El primer principio se aplica en la etapa de la convención constituyente, mientras que el segundo principio en la tercera etapa y, además, "está detrás

¹⁵² *Idem*.

¹⁵³ Rawls define el concepto de "justificación pública" como un rasgo esencial de una sociedad bien ordenada, donde "su concepción pública de la justicia política establece una base compartida que permite a los ciudadanos justificar mutuamente sus juicios políticos: cada uno coopera, política y socialmente, con el resto en condiciones que todos pueden avalar como justas" (*Ibidem*, pp. 52-53). Afirma, además, que "justificar nuestros juicios políticos ante los demás significa convencerles mediante el uso de la razón pública, es decir, mediante formas de razonamiento e inferencia apropiadas a las cuestiones políticas fundamentales, y apelando a creencias, razones y valores políticos de los que cabe razonablemente esperar que los otros también reconocerán". *Ibidem*, p. 53.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 71.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 70. "Perspectivas vitales" es todo aquello que espera un individuo de su vida entera, teniendo en cuenta todo tipo de contingencias a las que no será ajeno, tales como la clase social donde se encontrará ubicado, las dotaciones innatas, oportunidades de educación y su buena o mala fortuna, entre otros factores que serán de ayuda u obstáculo al momento de perseguir determinados planes de vida. Cfr., *Idem*.

¹⁵⁶ Rawls explica ampliamente estas cuatro etapas en la cuarta parte de *Teoría de la justicia*, en el numeral 31, al hablar de "la secuencia de cuatro etapas". Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., pp. 187-192.

¹⁵⁷ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 79.

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ Cfr., *Idem*.

de toda clase de legislación social y económica, y de las muy distintas cuestiones que surgen en este punto”.¹⁶⁰

Ahora, abordaremos, *grosso modo*, el planteamiento que hace Rawls del primer principio de justicia, es decir, el de las libertades básicas iguales, para, de esta manera, encaminarnos a plantear la ruta que sigue para formular el principio de diferencia; en relación al cual ubicaremos el principal argumento que da razón de por qué se sitúa el bien primario de ingresos y riqueza en un escenario de desigualdad.

2. Primer principio de justicia: las libertades básicas iguales

Las partes, en la PO, se conciben a sí mismas como personas libres con objetivos e intereses fundamentales, a través de los cuales creen que es legítimo hacer demandas mutuas con respecto a la conformación de la estructura básica de la sociedad.¹⁶¹ Por ejemplo, todos querrán que se les respete el interés religioso o la propia integridad. A pesar de no saber qué formas particulares tomarán estos intereses, lo que sí saben es que dichos intereses y “las libertades básicas necesarias para su protección están garantizadas por el primer principio”.¹⁶² Por ende, en aras de asegurar tales intereses, los representantes optarán por colocar el primer principio antes que el segundo.¹⁶³

La argumentación del primer principio parte de la consideración de la segunda y tercera condición señaladas en la regla maximin, es decir, que “dada nuestra capacidad como ciudadanos de ser libres e iguales, no pondremos en peligro nuestros derechos y libertades básicos en la medida en que haya alternativa satisfactoria y fácilmente accesible”.¹⁶⁴ Así pues, con que una concepción de la justicia defienda la libertad de conciencia será suficiente para, desde el razonamiento de los representantes, elegir tal concepción.

¹⁶⁰ *Ibidem*, pp. 79-80.

¹⁶¹ Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 148.

¹⁶² *Ibidem*, p. 149.

¹⁶³ *Idem*.

¹⁶⁴ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 147.

La primacía del primer principio de justicia la explica Rawls estableciendo una “prioridad lexicográfica”,¹⁶⁵ la cual significa que “el primer principio es previo al segundo; asimismo, en el segundo principio, la igualdad equitativa de oportunidades es previa al principio de diferencia”.¹⁶⁶ Además, “al aplicar un principio -o al ponerlo a prueba en casos difíciles-, asumimos que los principios previos están plenamente satisfechos”.¹⁶⁷ Por lo tanto, no iría en la lógica de la justicia como equidad sacrificar alguna libertad básica a cambio de la obtención de beneficios, ya sea para algún cargo público o el incremento en los ingresos y riqueza. Rawls busca un principio de distribución operativo bajo el trasfondo institucional, de manera que se aseguren tanto las libertades básicas iguales como la igualdad equitativa de oportunidades.¹⁶⁸

En *Teoría de la justicia* Rawls establece una lista de libertades básicas.¹⁶⁹ No obstante, ve la necesidad de revisar el concepto de “libertad básica” en *La justicia como equidad*.¹⁷⁰ Lo hace para explicar que no es que exista primacía alguna de la libertad en cuanto tal, “como si el ejercicio de algo llamado ‘libertad’ tuviera un valor preeminente y fuera el objetivo capital, si no el único, de la justicia política y social”;¹⁷¹ sino que, como lo ha demandado la historia del pensamiento democrático, se ha optado por la “consecución de determinados derechos y libertades específicos así como por la obtención de garantías constitucionales no menos específicas, como las que pueden hallarse, por ejemplo, en varias cartas de derechos y en las declaraciones de los derechos humanos”.¹⁷² Robert Wolff señala, en este sentido, que el primer principio “enuncia la esencia del sistema de igualdad legal y

¹⁶⁵ Uno de los principales motivos que conduce a Rawls a presentar un orden serial entre los principios de justicia es la realización de intercambios tales como “renunciar a ciertos derechos políticos cuando las compensaciones económicas sean significativas” (*Ibidem*, p. 70). No obstante, Rawls introduce una excepción en la premisa anterior: las “circunstancias atenuantes”. Es decir, estando dispuestos en un orden serial, los principios de justicia no permiten intercambios entre libertades básicas y ganancias económicas y sociales, excepto “solamente cuando las circunstancias sociales no permitan el establecimiento efectivo de esos derechos básicos (...), pero incluso, entonces, tales restricciones pueden justificarse sólo en la medida en que sean necesarias para allanar el camino hacia unas condiciones en que ya no puedan justificarse” (*Ibidem*, p. 149). Es decir, “la negación de las libertades iguales sólo puede defenderse cuando es esencial cambiar las condiciones de la civilización, de modo que en un tiempo previsible pueda disfrutarse de tales libertades”. *Idem*.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 73.

¹⁶⁷ *Idem*.

¹⁶⁸ Cfr., *Idem*.

¹⁶⁹ Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 68.

¹⁷⁰ Cfr., *La justicia como equidad*, Op. cit., pp. 73-79.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 75.

¹⁷² *Idem*.

política que se desarrolló a finales del siglo XVIII y en el siglo XIX como plataforma para las libres operaciones del capitalismo industrial”,¹⁷³ mientras que el segundo principio “define las normas de justicia social que han de emplearse para atenuar las desigualdades y las injusticias de aquellas operaciones”.¹⁷⁴

Así pues, Rawls distingue las siguientes libertades básicas iguales:

Libertad de pensamiento y libertad de conciencia; libertades políticas (por ejemplo, derecho al voto y el derecho a participar en política) y libertad de asociación, así como los derechos y libertades determinados por la libertad y la integridad (física y psicológica) de la persona; y, finalmente, los derechos y libertades amparados por el imperio de la ley.¹⁷⁵

Rawls se valió de dos estrategias para elaborar esta lista. La primera estrategia consistió en repasar las diversas constituciones de los regímenes democráticos y extraer una lista de derechos y libertades que parecen básicos y están firmemente protegidos en los que históricamente parecen ser los regímenes más exitosos.¹⁷⁶ La segunda estrategia consistió en considerar qué libertades proporcionan las condiciones políticas y sociales esenciales para el adecuado desarrollo y el pleno ejercicio de las dos facultades morales de las personas libres e iguales.¹⁷⁷

En *Teoría de la justicia*, al dilucidar el sentido de la prioridad de la libertad, Rawls habla sobre el “imperio de la ley”.¹⁷⁸ Afirma que el imperio de la ley está directamente unido a la libertad si consideramos “la noción de un sistema jurídico y su íntima conexión con los

¹⁷³ Robert Paul Wolff, *Para comprender a Rawls: una reconstrucción y una crítica de la teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 82.

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ John Rawls, *La justicia como equidad*, p. 75.

¹⁷⁶ Cfr., *Ibidem*, pp. 75-76. En este punto habría que recordar que las partes en la posición original no tienen acceso a este tipo de información particular; no obstante, sí está disponible para, como lo define Rawls, “ustedes y para mí cuando elaboramos la justicia como equidad” (*Ibidem*, p. 76). Es más, Rawls explica que existen tres puntos de vista en la justicia como equidad que es importante distinguir; a saber: “el punto de vista de las partes en la posición original, el punto de vista de los ciudadanos en una sociedad bien ordenada y el punto de vista de ustedes y yo que estamos elaborando la justicia como equidad como una concepción política y tratando de usarla para organizar en una visión coherente nuestros juicios razonados en todos los niveles de generalidad” (*Idem.*). Además, agrega que “las partes son, como si dijéramos, personas artificiales que son parte de un procedimiento de construcción que nosotros confeccionamos para nuestros propósitos filosóficos” (*Idem.*).

¹⁷⁷ Cfr., *Idem.*

¹⁷⁸ Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., 222.

preceptos de la justicia como regularidad”.¹⁷⁹ Define “sistema jurídico” como “un orden coercitivo de normas públicas dirigidas a personas racionales con el propósito de regular su conducta y asegurar el marco para la cooperación social”.¹⁸⁰ Por lo tanto, si estas normas son justas se podrá hablar, en efecto, de una base para las legítimas expectativas.¹⁸¹ De manera que, a partir de estas normas, las personas podrán confiar unas en otras y ejercer sus derechos cuando sus expectativas no se cumplan; si las bases de estas exigencias son inseguras, también lo serán los límites de la libertad humana.¹⁸² Hay que tener en cuenta, en esta lógica, que el primer principio de justicia se aplica no sólo a la estructura básica sino, más específicamente, a lo que entendemos como la constitución, sea escrita o no escrita.¹⁸³

Si a un ciudadano, por ejemplo, se le niega la libertad de pensar y de manifestar sus posturas desde lo que le dicta su conciencia, será un individuo que no podrá plantearse ningún tipo de perspectivas en su vida. Si no se tienen en cuenta las facultades morales de cada ciudadano perteneciente a un sistema equitativo de cooperación, esto es, un sentido de la justicia y una concepción del bien, no se podrá hablar de una sociedad con unos mínimos de igualdad y libertad. Esta es otra de las razones por las que Rawls considera que una sociedad democrática no debería estar bajo las lindes de una doctrina comprehensiva o parcialmente comprehensiva.¹⁸⁴

¹⁷⁹ *Idem.*

¹⁸⁰ *Idem.*

¹⁸¹ Cfr., *Idem.*

¹⁸² Cfr., *Idem.*

¹⁸³ Cfr., *Ibidem*, p. 77. Rawls agrega que algunas de esas libertades, especialmente las libertades políticas iguales y la libertad de pensamiento y asociación, deben de estar garantizadas por una constitución, por lo que se conoce como “poder constituyente”, el cual “ha de estar adecuadamente institucionalizado en la forma de un régimen: por ejemplo, en el derecho a votar y a ocupar cargos, en las llamadas cartas de derechos, así como en los procedimientos para modificar la constitución” (*Idem.*). Este poder pertenece a las “esencias constitucionales” que deberán estar sustentadas en un acuerdo político, en medio del pluralismo razonable existente. Cfr., *Idem.*

¹⁸⁴ Cfr., *Ibidem*, pp. 26-27. Jacques Bidet cuestiona la manera en que Rawls plantea su sistema de libertades y la prioridad de estas; afirma que la elección de las libertades básicas que hace el filósofo de Baltimore es resultado de la necesidad de articulación de las dos facultades morales que plantea, esto es, tanto el sentido de la justicia como la concepción del bien que debe tener un ciudadano. Entonces, las libertades políticas y de pensamiento estarían defendiendo la capacidad de tener un sentido de la justicia; las libertades de conciencia y de asociación estarían abogando por la capacidad de poseer una concepción del bien; además de las libertades que ayudarían a sostener las dos anteriores, es decir, las relacionadas a la integridad de la persona y al Estado de derecho (Cfr., *John Rawls y la teoría de la justicia*, Op. cit., pp. 23-30). Bidet agrega que “no se puede, pues, sin regresión conceptual, considerarlas (las libertades) al servicio específico de las dos facultades referidas” (*Ibidem*, pp. 24-25). Me parece que Bidet está viendo como un problema lo que aparece como un resultado razonable en el conjunto del razonamiento rawlsiano. Su crítica daría para afirmar que la elección de las libertades básicas iguales son producto de la arbitrariedad. Por ahora, no nos compete ahondar en este tipo de críticas.

Para Rawls, entre las libertades políticas y las personales se genera una relación de defensa mutua donde unas, las políticas, tienen más fuerza de amparo que las segundas, las personales. De manera que, si se garantizan las libertades políticas en el marco de las instituciones sociales políticas justas con un sistema económico con libre mercado vigente, en consecuencia, las libertades personales tendrán mayor garantía de defensa. Aun así, se hace necesario darle preferencia a las “libertades modernas”;¹⁸⁵ ya que, aunque la estructura básica es el objeto primario de la justicia,¹⁸⁶ los que se afectan directamente son los individuos, en sus vidas concretas, en sus luchas diarias, en sus búsquedas del bien que cada uno sueña.

Podríamos abordar muchos de los elementos y críticas que se desprenden del primer principio de justicia. No obstante, la explicación que se ha hecho de la importancia que tiene este principio en el conjunto de la teoría de la justicia es suficiente para lo que nos proponemos en este trabajo. Ahora, entonces, nos adentraremos en los principales argumentos que, desde el segundo principio de justicia, llevan a Rawls a ubicar los ingresos y riqueza en un escenario de desigualdad, dejando atrás la posibilidad de una igualdad estricta que, como mencionamos antes, había sido parte de una primera elección de los representantes en la PO.

3. Segundo principio de justicia

El principal argumento que lleva a Rawls a ubicar en un escenario de desigualdad a los bienes sociales primarios de ingresos y riqueza es la reciprocidad. Es la idea que ayudará, desde la regla maximin, a darle solidez a los dos principios de justicia, específicamente, al planteamiento del principio de diferencia. A continuación, explicaremos en qué consiste y

Nozick, por su parte, problematiza el lugar que le da Rawls al derecho de libertad personal y de propiedad privada. Para Nozick los derechos señalados, además de ser respetados, deben tener el estatus de restricciones fundamentales y, más o menos, absolutas [Cfr. Chandran Kukathas, Philip Pettit, *La teoría de la justicia de John Rawls y sus críticos*, (Trad. Miguel Ángel Rodillas), Tecnos, Madrid, 2004, p. 83]. Esto lo plantea con la convicción de que el derecho es una garantía de protección personalizada (Cfr., *Ibidem*, p. 84). Al hablar de restricciones más o menos absolutas se refiere al hecho de que no se pueden infringir tales derechos buscando la maximización de otros bienes sociales (Cfr., *Idem*).

¹⁸⁵ Libertad de pensamiento y libertad de conciencia, ciertos derechos básicos de la persona y de propiedad, y el imperio de la ley. Cfr., John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 24.

¹⁸⁶ John Rawls, *Teoría de la justicia*, p. 20.

qué lugar ocupa en el conjunto de la propuesta de Rawls. De igual manera, presentaremos algunas de las principales críticas que se destacan frente este argumento.

I. Argumentación desde la idea de reciprocidad

En la segunda comparación fundamental que se hace dentro del razonamiento de las partes en la PO, tomando los dos principios como una unidad, “el principio de utilidad media, combinado con un mínimo social apropiado,¹⁸⁷ es sustituido por el principio de diferencia”.¹⁸⁸ Rawls asume que existen dos grupos en la sociedad: los más y los menos aventajados; ambos grupos, entonces, favorecerían el principio de diferencia sobre el “principio de utilidad restringida”. De esta manera, quedaría satisfecha la tercera condición de la regla maximin, es decir, el principio de diferencia “ofrece seguridad frente a las peores posibilidades, no sólo frente a la conculcación o restricción de las libertades básicas y de la equitativa igualdad de oportunidades, sino también, dado el mínimo social en el principio de utilidad, frente a las pérdidas más serias de bienestar”.¹⁸⁹

La reciprocidad, por lo tanto, es lo que distingue al principio de diferencia del principio de utilidad restringida. El principio de utilidad restringida es una concepción mixta de la justicia donde la estructura básica será organizada para que maximice la utilidad media de modo consistente; esto lo hará garantizando las libertades básicas iguales y la equitativa igualdad de oportunidades; además, manteniendo un mínimo social apropiado. Se trataría, entonces, de un principio de maximización agregativa con ninguna tendencia hacia la igualdad o la reciprocidad. En efecto, si se aceptara el principio de utilidad restringida como el más adecuado para la estructura básica, los menos aventajados tendrían que dar más de lo que pide el principio de diferencia a los más aventajados.¹⁹⁰ Entonces, el principio de

¹⁸⁷ Con “mínimo social apropiado” Rawls se refiere al hecho de que, al presentarse tensiones en el compromiso a realizar a partir de los principios, “para adoptar un acuerdo de buena fe, (los representantes) deben tener la razonable seguridad de que la persona a la que cada cual representa será capaz de respetarlo” (John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 174); es decir, tanto los más como los menos aventajados no estarán dispuestos a aceptar una concepción de justicia que los oprima indiscriminadamente. En el principio de utilidad restringida, el mínimo social apropiado les exigirá a los menos aventajados aceptar menores ventajas económicas y sociales ayudando a las mayores ventajas para los más aventajados. No obstante, para Rawls “el mínimo social, sea lo que fuere que pueda proveer más allá de las necesidades humanas esenciales, debe derivarse de una idea de reciprocidad adecuada a la sociedad política así concebida”. *Ibidem*, p. 177.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 165.

¹⁸⁹ *Idem*.

¹⁹⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 173.

diferencia será el resultado de tomar la igual división como punto de partida e introducir una idea de reciprocidad.¹⁹¹

Así pues, asumiendo que los más y los menos aventajados de la sociedad viven en medio de desigualdades de ingresos y de riqueza, el principio de diferencia se encargaría de regular esas desigualdades. Ahora, estando los representantes simétricamente situados en la PO y sabiendo que el principio que adopten se aplicará a ciudadanos que se conciben a sí mismos como libres e iguales, la primera decisión que tomarán será arrancar desde una igualdad estricta de ingresos y riqueza.¹⁹² A partir de esta posición inicial se preguntan: “¿hay buenas razones para apartarse de la división igual y, de haberlas, qué desigualdades, surgidas de qué modo, son aceptables?”.¹⁹³

Para ello, Rawls, en *Teoría de la justicia*, hace un análisis detenido de cuatro tipos de interpretaciones que parten del segundo principio de justicia, argumentando por qué la igualdad democrática es la mejor opción frente a las exigencias de la organización social y la eficiencia económica. Abordaremos estas cuatro interpretaciones al hablar del principio de diferencia. Por ahora, es importante resaltar el hecho de que Rawls parte de una igualdad estricta en los bienes sociales primarios de ingresos y riqueza. La idea de reciprocidad da cuenta, pues, del porqué los representantes en la PO deciden optar por un escenario desigual a partir de la igualdad total.

En *Liberalismo político* Rawls explica que la reciprocidad es una idea que surge de los términos justos de cooperación, es decir, “todos los que participan en la cooperación, y que cumplen con su parte según lo requieran las reglas y los procedimientos fijados, se beneficiarán de manera apropiada, conforme sea valorado por un patrón de comparación conveniente”.¹⁹⁴ De esta manera, la idea de reciprocidad “se sitúa entre la idea de

¹⁹¹ Cfr., *Ibidem*, p. 169.

¹⁹² Cfr., *Idem*.

¹⁹³ *Idem*.

¹⁹⁴ John Rawls, *Liberalismo político*, Op. cit., p. 40. Rawls cita esta misma idea en *La justicia como equidad* (Cfr., *La justicia como equidad*, Op. cit., 112); no obstante, en esta última añade la palabra “moral”, esto es: “la reciprocidad es una idea moral...” (*Idem*). Esto lo hace al momento de aclarar la concepción de las dotaciones innatas como activo común. Rawls ve la necesidad de aclarar que, al afirmar que las dotaciones innatas –en *La justicia como equidad*– son un acervo común se está refiriendo a la distribución de las dotaciones innatas y no a “nuestras dotaciones innatas *per se*” (*Ibidem*, p. 111). De esta manera, el profesor de Harvard explica que la idea de la distribución de las dotaciones innatas como acervo común no parte de una determinada doctrina comprehensiva; antes bien, parten de la idea misma de pluralismo razonable, desde donde “los ciudadanos, en cuanto libres e iguales, aceptarían de mutuo acuerdo el principio de diferencia y, por tanto, el uso de la distribución de las dotaciones como, por así decir, un activo común” (*Ibidem*, p. 112). En este sentido,

imparcialidad, que es altruista (pues su motivación es el bien general), y la idea de ventaja mutua, que supone que cada cual tendrá ventajas respecto a su presente o esperada situación futura”.¹⁹⁵ Por consiguiente, la justicia como equidad entiende la reciprocidad como “una relación entre ciudadanos expresada mediante principios de justicia que regulan un mundo social en el que cada cual sale beneficiado, respecto de un patrón de igualdad apropiado, definido en relación con ese mundo social”.¹⁹⁶

Como habíamos señalado antes, Rawls, al considerar a la sociedad como una empresa cooperativa para obtener ventajas comunes, busca principios que puedan determinar la división de esas ventajas y, de esta manera, ayudar a establecer un acuerdo que garantice las porciones distributivas correctas. Por ende, si nos quedáramos solo con el parámetro de las ventajas mutuas para el direccionamiento de una sociedad, nos encontraríamos con un tipo de sociedad como la que intenta soñar el principio de utilidad restringida; en el cual, aunque todos obtengan ventajas de la cooperación, el resultado siempre será una sociedad inequitativa, donde los más aventajados, por ejemplo, siempre tendrán más y más riquezas a costa de los menos aventajados. Esto sucedería, además, porque no existe el horizonte de sociedad equitativa de cooperación que pretende proponer la justicia como equidad desde el principio de reciprocidad. En este sentido, si nos dirigimos por el principio de reciprocidad, pensaremos no sólo en que todos los individuos obtengan algún beneficio, sino también en la manera en que esos beneficios nos ayuden en la construcción de una sociedad equitativamente justa.

II. El principio de diferencia como principio de reciprocidad

Rawls elabora su teoría de la justicia pensando una sociedad bien ordenada, a través de la construcción ideal de un acuerdo hipotético; no obstante, entiende que se debe tratar de una sociedad con un “apropiado realismo”.¹⁹⁷ Esto supone la existencia de las circunstancias de

Rawls no está planteando la cuestión de la propiedad de nuestras dotaciones innatas, “y si se planteara, son las propias personas las que poseen sus dotaciones: la integridad psicológica y física de las personas ya está garantizada por los derechos y libertades básicos que caen bajo el primer principio de justicia” (*Ibidem*, p. 112).

¹⁹⁵ John Rawls, *Liberalismo político*, Op. cit., p. 40.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 41.

¹⁹⁷ Cfr., *Liberalismo político*, Op. cit., p. 81. Además, Rawls afirma que “la teoría ideal, que define una estructura básica perfectamente justa, es el complemento necesario de una teoría no ideal sin la cual el deseo de cambio carece de objetivo”. *Ibidem*, p. 266.

la justicia, que ya hemos explicado. A partir de estos presupuestos Rawls deduce que, al concebir la sociedad como una empresa cooperativa para beneficio mutuo, se dan una identidad y conflicto de intereses,¹⁹⁸ los cuales son el resultado de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas de la justicia.¹⁹⁹ Por lo tanto, esta identidad y conflicto de intereses ubican a Rawls frente al problema de la justicia distributiva, al cual responde con el principio de diferencia, que, a su vez, está subordinado tanto al primer principio de justicia (que garantiza las libertades básicas iguales) como al principio de igualdad equitativa de oportunidades. El principio de diferencia trabaja en conjunto con esos dos principios previos y siempre tiene que ser aplicado dentro del trasfondo institucional en el que quedan satisfechos dichos principios.²⁰⁰

Así pues, Rawls se pregunta cómo han de regularse las instituciones de la estructura básica como un esquema unificado de instituciones para que pueda mantenerse a lo largo del tiempo, de una generación a otra, un sistema equitativo, eficiente y productivo de cooperación social.²⁰¹ La organización de la estructura básica de la sociedad será indispensable para que las distribuciones particulares de bienes resulten tanto aceptables como justas dentro del marco del cumplimiento de las reglas de juego por parte de los ciudadanos que conforman un sistema equitativo de cooperación. Para ello, la estructura básica de la sociedad deberá estar regida por una “justicia procedimental de fondo”.

Cuando se habla de justicia procedimental de fondo se hace alusión a las reglas que serán necesarias para satisfacer los dos principios de justicia; es decir, las instituciones deben ayudar a que, a lo largo del tiempo vital de una persona, se vele por la equidad en las libertades políticas y la igualdad equitativa de oportunidades.²⁰² De esta manera, un ciudadano será consciente de que las propiedades y riquezas que posea estarán sujetas a los parámetros de justicia procedimental desde las distintas instituciones de una sociedad bien

¹⁹⁸ Ver apartado sobre “las circunstancias de la justicia”.

¹⁹⁹ Como habíamos señalado en el capítulo anterior, las circunstancias objetivas se refieren a la escasez moderada y a la necesidad de cooperación social para que todos podamos tener un nivel de vida decente, mientras que las circunstancias subjetivas tienen que ver con el hecho del pluralismo razonable.

²⁰⁰ Cfr., *La justicia como equidad*, Op. cit., pp. 94-95.

²⁰¹ Cfr., *Ibidem*, p. 81. Rawls distingue la justicia distributiva de la justicia asignativa, ya que esta última se enfrenta al problema de “cómo se ha de distribuir o asignar un paquete dado de mercancías entre diversos individuos, cuyas necesidades, deseos y preferencias particulares nos son conocidos, y que no han cooperado en absoluto en la producción de esas mercancías” (*Idem.*); este tipo de justicia, aplicado a la estructura básica, sería adoptado por el principio clásico de utilidad.

²⁰² *Ibidem*, p. 81.

ordenada. Entonces, ya que la estructura básica es el objeto principal de la justicia como equidad, nos permite concebir a la justicia distributiva como un caso de justicia procedimental de fondo.²⁰³ En este sentido, “el principio de diferencia (así como el primer principio y la primera parte del segundo) respeta las expectativas legítimas basadas en las reglas públicamente reconocidas y las acreditaciones ganadas por los individuos”.²⁰⁴

Ahora bien, Rawls debe pensar cómo hacer que una distribución desigual, de alguno de los bienes sociales primarios, redunde en ventajas para todos partiendo del escenario de la igualdad estricta que habíamos mencionado antes. Por lo pronto, no sería razonable ni racional elegir el bien primario de libertades básicas para producir tales ventajas. Por consiguiente, veamos en qué escenario Rawls ubica tanto a las oportunidades como a los ingresos y riquezas. Para ello, analizaremos la forma en que elabora el segundo principio de justicia, es decir, tanto el principio de la igualdad equitativa de oportunidades como el principio de diferencia.

Al partir de la premisa de que “la idea de reciprocidad implícita en el principio de diferencia selecciona un punto focal entre las demandas de la eficiencia y la igualdad”,²⁰⁵ Rawls ve la necesidad de aclarar dos expresiones que le parecen ambiguas en el segundo principio de justicia, esto es, “ventajas para todos” e “igualmente asequible a todos”. En efecto, explica estas dos frases a partir de cuatro interpretaciones:²⁰⁶ la aristocracia natural,²⁰⁷ el sistema de libertad natural, la igualdad liberal y la igualdad democrática.²⁰⁸ Estas interpretaciones las presenta teniendo como presupuesto “que el primer principio de igualdad libertad ha sido satisfecho y que la economía es, en términos generales, un sistema de mercado libre, aunque los medios de producción pueden o no ser propiedad privada”.²⁰⁹ La

²⁰³ *Ibidem*, p. 86.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 83. Habría que agregar que, según Rawls, las reglas públicas son las que definirán las expectativas y acreditaciones legítimas. No podríamos, por ende, establecer un criterio para “decidir si una expectativa, o una acreditación es legítima al margen de las reglas públicas que determinan el esquema de cooperación” *Ibidem*, p. 107.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 169.

²⁰⁶ Estas cuatro interpretaciones son omitidas por Rawls en *La justicia como equidad*.

²⁰⁷ Para Rawls esta interpretación carece de interés, por ello la comenta brevemente (Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 72). Antes de explicar la concepción democrática, aborda la interpretación de la aristocracia natural apuntando que es tan inestable como lo es la interpretación liberal, ya que “no hace ningún intento por regular las contingencias sociales que vaya más allá de lo requerido por la igualdad formal de oportunidades” (*Idem.*); así pues, “la situación ventajosa de los que son favorecidos es considerada como justa sólo en el caso en que aquellos que están abajo tuvieran menos cuando se les diese menos a los de arriba”. *Ibidem*, pp. 79-80.

²⁰⁸ Cfr., *Ibidem*, p. 72.

²⁰⁹ *Idem*.

tarea del profesor de Harvard será, entonces, demostrar por qué la interpretación de la igualdad democrática es la más adecuada al ser aplicada a la estructura básica de la sociedad.

El sistema de libertad natural afirma que la estructura básica debe satisfacer el principio de eficiencia²¹⁰ y una distribución justa obedece al hecho de que los empleos deban ser asequibles a todos los que tengan la capacidad y el deseo de obtenerlos. En este sentido, “un sistema de derechos y deberes en la estructura básica es eficiente si y sólo si es imposible cambiar las reglas y redefinir el esquema de derechos y deberes, de modo que se aumenten las expectativas de cualquiera de los hombres representativos (al menos uno) sin que al mismo tiempo se reduzcan las expectativas de algún otro (al menos uno)”.²¹¹ Por ejemplo, se podría considerar eficiente al hecho de que se opte y se defienda la libertad de pensamiento y de conciencia, ya que, en este caso, las expectativas de, al menos, la gran mayoría de ciudadanos aumentaría sin, al mismo tiempo, reducir las expectativas de algún otro.

Rawls supone que podrían existir muchas configuraciones del principio de eficiencia aplicado a la estructura básica. Por ello, se pregunta de qué manera una concepción de la justicia podría seleccionar una de esas distribuciones eficientes como, al mismo tiempo, justa.²¹² Ya que el principio de eficiencia no podría servir, por sí solo, como concepción de la justicia, es necesario, entonces, complementarlo de alguna manera.²¹³ Para ello, se supone que una distribución eficiente, en el sistema de libertad natural –bajo una economía de mercado competitivo– distribuye los ingresos y las riquezas eficientemente y “cualquier distribución eficiente que resulte en un periodo dado está determinada por la distribución

²¹⁰ Rawls denomina “principio de eficiencia” a la optimalidad de Pareto, la cual postula que “una configuración es eficiente siempre que sea posible cambiarla de modo que beneficie a algunas personas (al menos una) sin que al mismo tiempo dañe a otras personas (al menos una)” (*Ibidem*, p. 74). Por ejemplo, si al hacer una redistribución entre *a*, *b* y *c* se beneficia, al menos, una posición sin afectar a las otras posiciones, entonces tal distribución se considerará eficiente. Si Juan posee 50 manzanas, Marcos 10 y Carlos 5, y al hacer la redistribución se beneficia, al menos, uno de los tres sin perjudicar a los otros, entonces se podría hablar de una distribución eficiente. En este caso, si se cree que lo justo sería que Juan, Marcos y Carlos tuviesen, cada uno, diez manzanas, según la optimalidad de Pareto, no sería una distribución eficiente, ya que, aunque Carlos ha incrementado sus beneficios y Marcos los ha mantenido, Juan ha perdido 40 manzanas, una evidente afectación. Lo mejor que se podría hacer para mejorar la situación tanto de Marcos como de Carlos sería sacar el mayor provecho de las 50 manzanas, de tal manera que ayude a incrementar los beneficios de los otros dos sin que disminuyan los de Juan. Así, aunque unos se mantengan en la misma cantidad, otros las aumentarán. Uno de los posibles escenarios eficientes que resultarían sería aquél donde Juan mantiene sus 50 manzanas, Marcos incrementa a 15 y Carlos a 10 manzanas.

²¹¹ *Ibidem*, p. 76.

²¹² *Idem*.

²¹³ Cfr., *Ibidem*, p. 77.

inicial de activos, esto es, por la distribución inicial del ingreso y la riqueza, y de las capacidades y talentos naturales”.²¹⁴

Además, la distribución inicial, en el sistema de libertad natural, está regulada por una igualdad formal de oportunidades –sobre la base del primer principio de justicia– de manera que “todos tengan al menos los mismos derechos legales de acceso a las posiciones sociales ventajosas”;²¹⁵ no obstante, la distribución inicial del ingreso y la riqueza, por ejemplo, será el efecto acumulativo de, a su vez, distribuciones previas de activos naturales – talentos y capacidades – y de la manera en que hayan sido desarrollados, además del uso que se les haya dado en medio de las circunstancias sociales y todo tipo de contingencias, tanto como los obstáculos o la buena suerte.²¹⁶

De esta manera, una persona al nacer en una familia con bajos ingresos, en medio de circunstancias sociales adversas, tendrá que hacer uso de sus capacidades y talentos naturales para poder llegar a ocupar una posición que le genere más beneficios en la sociedad. Ante esto Rawls concluye que la injusticia que más se evidencia bajo el sistema de libertad natural es que “permite que las porciones distributivas se vean indebidamente influidas por estos factores que desde el punto de vista moral son tan arbitrarios”.²¹⁷ Este tipo de injusticia es la que trata de corregir la interpretación liberal.

La interpretación liberal añade al hecho de las posiciones abiertas a las capacidades, como ocurre en el sistema de libertad natural con la igualdad formal de oportunidades, el principio de la justa igualdad de oportunidades. Es decir, todos los individuos que posean las mismas capacidades y talentos, con la misma disposición para usarlos, deberían tener las mismas perspectivas de éxito en la vida, desde la posición inicial en la que se encuentren en el sistema social.²¹⁸ Un elemento con el que se confronta esta interpretación es el de las contingencias sociales y la suerte que tenga un individuo “A” frente a sus perspectivas vitales respecto de un individuo “B” y sus perspectivas. Por ejemplo, Diana y María asisten al mismo colegio y son las mejores estudiantes en sus clases de preparatoria. Sin embargo, Diana pertenece a una familia rica con muchas facilidades económicas, mientras que María nació

²¹⁴ *Idem.*

²¹⁵ *Ibidem*, p. 78.

²¹⁶ *Cfr., Idem.*

²¹⁷ *Idem.*

²¹⁸ *Idem.*

en una familia pobre, con muchas carencias económicas. Las dos desearían estudiar ingeniería civil y ser las mejores en su profesión. No obstante, las perspectivas de éxito tanto de Diana como de María serán muy diferentes al terminar la preparatoria; podemos suponer que los padres de Diana le pagarán la mejor universidad, mientras que María difícilmente podrá acceder a una universidad; en este sentido, le será muy difícil obtener una educación que le permita acceder a los mismos tipos de posiciones laborales a los que Diana sí podrá acceder. Entonces, aunque estén abiertas, en una igualdad formal, las oportunidades de empleo para María, existirán algunas contingencias –en este caso el acceso a una buena educación– que no le permitirán obtener trabajos que le proporcionen mayores beneficios, como aquéllos a los que sí podrá acceder Diana.

Entonces, para mitigar la influencia de las contingencias sociales y de la fortuna natural sobre las porciones distributivas, desde la interpretación liberal será necesario “imponer nuevas condiciones estructurales al sistema social”.²¹⁹ Estas condiciones se refieren, por un lado, a los arreglos del libre mercado, los cuales deberían estar dentro de un marco de instituciones políticas y jurídicas que se encarguen de regular las tendencias generales de los sucesos económicos, y tendrían que conservar las condiciones sociales necesarias para la justa igualdad de oportunidades.²²⁰ De aquí se desprende, por ejemplo, “la importancia que tiene impedir la acumulación excesiva de propiedades y riqueza y mantener la igualdad de oportunidades educativas para todos”;²²¹ además del hecho de que las probabilidades de adquirir los conocimientos y las técnicas culturales no dependan de la posición de clase. Asimismo, que el sistema escolar, sea público o privado, no se planee para derribar las barreras de clase.²²²

En efecto, a pesar de que la interpretación liberal ayuda a superar al sistema de libertad natural mitigando la influencia de las contingencias sociales, posee un defecto, esto es, el hecho de que permitiría que la distribución de la riqueza y del ingreso fuesen determinadas por la distribución natural, y el posterior desarrollo, de capacidades y talentos.²²³ Es decir, la interpretación liberal no logra superar la arbitrariedad moral que se

²¹⁹ *Ibidem*, pp. 78-79.

²²⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 79.

²²¹ *Idem*.

²²² Cfr., *Idem*.

²²³ Cfr., *Idem*.

presenta en el primer sistema descrito. Siguiendo con nuestro ejemplo anterior, aunque la estructura básica, con todas las restricciones impuestas a los sucesos económicos y condiciones sociales, le haya permitido a María, gracias a sus capacidades y talentos naturales, ser una de las más exitosas en su carrera; existen, no obstante, otras personas que no cuentan con la misma lotería natural que María, aun teniendo al alcance los beneficios que se desprenden de la interpretación liberal.²²⁴

Ante la imposibilidad, por parte de la concepción liberal, de asegurarle a los igualmente dotados también de iguales probabilidades de éxito en sus perspectivas de vida, Rawls emprende la búsqueda de un principio que reconozca este hecho y, de igual forma, ayude a mitigar los efectos arbitrarios de la lotería natural.²²⁵ En este sentido, la interpretación liberal, según Rawls, es inestable, “ya que una vez que estemos insatisfechos por la influencia tanto de las contingencias sociales como de la fortuna natural sobre la determinación de las porciones distributivas, estamos obligados por la reflexión a estar inconformes con la influencia de ambas”.²²⁶ Para Rawls la interpretación democrática será la mejor elección frente a las tres restantes. Veamos el porqué de tal posición.

En la interpretación democrática, o igualdad democrática, Rawls toma la justa igualdad de oportunidades, de la interpretación liberal, y le suma el principio de diferencia. El principio de diferencia se encargará de suprimir la indeterminación del principio de eficiencia al especificar una posición particular desde la cual habrán de juzgarse las desigualdades económicas y sociales de la estructura básica.²²⁷ Entonces, dando por hecho el marco institucional a partir de las libertades iguales y la justa igualdad de oportunidades, el principio de diferencia propone que “las expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas si y sólo si funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad”.²²⁸

²²⁴ Rawls afirma que el principio de igualdad equitativa de oportunidades es difícil de plantear, ya que considera la institución familiar como un factor que influirá considerablemente para el éxito de tal principio. Afirma, por ejemplo, que “incluso la buena disposición para hacer un esfuerzo, para intentarlo, y por tanto ser merecedor del éxito en el sentido ordinario, depende de la felicidad en la familia y de las circunstancias sociales”. *Idem*.

²²⁵ Cfr., *Ibidem*, p. 79.

²²⁶ *Ibidem*, p. 80.

²²⁷ Cfr., *Idem*.

²²⁸ *Ibidem*, pp. 80-81.

Para el filósofo de Baltimore, el principio de diferencia es “fuertemente igualitario”,²²⁹ ya que “a menos que exista una distribución que mejore a las personas, se preferirá una distribución igual”.²³⁰ En este caso, estamos hablando de los bienes sociales primarios de ingresos y riquezas. Rawls presenta el ejemplo de la distribución de ingresos entre clases sociales. Entonces, si alguien, en una democracia de propiedad privada, parte de la posición de un miembro empresarial, tendrá mayores perspectivas que alguien que empiece siendo un obrero no calificado.²³¹ Este tipo de desigualdad inicial en la perspectiva de vida se justifica solo “si la diferencia de expectativas funciona en beneficio del hombre representativo peor colocado”.²³² Rawls habla de los incentivos a las mejores perspectivas de los más aventajados, como el medio que hará más eficaz el proceso económico, más rápida la introducción de innovaciones, entre otros beneficios.²³³

En *La justicia como equidad* Rawls define el principio de diferencia como un principio de justicia distributiva en sentido estricto;²³⁴ además, asume que “la cooperación social es siempre productiva y que sin cooperación no se produciría nada y no habría por tanto nada que distribuir”.²³⁵ Por lo tanto, tanto los menos aventajados como los más aventajados están implicados en la cooperación productiva. Un esquema de cooperación está determinado por el modo en que las reglas públicas organizan la actividad productiva, especifican la división del trabajo y asignan diversos papeles a los que participan en ella.²³⁶ En este sentido, Rawls asume que estos esquemas de cooperación incluyen programas de sueldos y salarios, los cuales se pagan en función de la cantidad producida; variando los sueldos y salarios se producirá más.²³⁷ De esta manera, “los mayores rendimientos de los

²²⁹ Cfr., *Ibidem*, p. 81.

²³⁰ *Idem*.

²³¹ Cfr., *Ibidem*, p. 83.

²³² *Idem*.

²³³ Cfr., *Idem*. En *Liberalismo político*, Rawls afirma que el principio de diferencia se aplicaría, por ejemplo, a la regulación de los impuestos sobre los ingresos y sobre bienes raíces y, en lo referente a la política económica, al sistema proclamado de la ley pública y a los estatutos; sin embargo, no se aplicaría a transacciones o distribuciones particulares, “ni a las decisiones de individuos y asociaciones, sino más bien al trasfondo institucional en el que se llevan a cabo estas transacciones y decisiones”. John Rawls, *Liberalismo político*, Op. cit., pp. 264-265.

²³⁴ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., 94.

²³⁵ *Ibidem*, p. 95. Esta asunción no está muy clara en *Teoría de la justicia*.

²³⁶ Cfr., *Idem*.

²³⁷ Cfr., *Idem*. En *Teoría de la justicia* Rawls “asume que hay un paquete ya dado de bienes que han de repartirse entre dos personas x_1 y x_2 ” (*Idem*.); no obstante, “no se hace mención alguna a que esas personas estén implicadas en una cooperación para producir esos bienes” (*Idem*.). Por lo tanto, en *La justicia como equidad*,

más aventajados sirven, entre otras cosas, para cubrir los costes de entrenamiento y educación, para marcar las posiciones de responsabilidad y alentar a las personas a que las ocupen, y para actuar como incentivos”.²³⁸

Una de las principales diferencias entre la interpretación liberal y la igualdad democrática es el hecho de que, a través del camino abierto al desarrollo de las capacidades y talentos naturales, unos lograrán obtener más y más beneficios de la cooperación sin pensar, necesariamente, en aquellos que tendrán menos o necesitarán más de esos beneficios. Por ello, el punto en el que Rawls sitúa a una sociedad bien ordenada es aquél en el que el aumento en las perspectivas de ingresos y riqueza de los más aventajados se justifique sólo en la medida en que se incrementen las perspectivas de los menos aventajados. En efecto, cuando las perspectivas de ingresos y riqueza cambian más allá del punto eficiente más cercano a la igualdad, entonces, “desaparece la reciprocidad implícita en el principio de diferencia”.²³⁹ Por ende, este principio requiere que, por grande que sea el nivel general de riqueza, las desigualdades existentes satisfagan la condición de beneficiar a los otros además de a nosotros mismos.²⁴⁰

Ahora, si se supone que todos deben salir beneficiados con el principio de diferencia, pero en su planteamiento se incluye solo a los ubicados en las posiciones más y menos aventajadas, ¿qué pasa, entonces, con los que quedan en medio? Para ello, Rawls supone que las desigualdades en las expectativas están “encadenadas”,²⁴¹ es decir, “si una ventaja tiene el efecto de aumentar las expectativas de la posición más baja, entonces aumentan las expectativas de todas las posiciones intermedias”.²⁴² En este sentido, Rawls propone el

Rawls explica el principio de diferencia desde la idea de que la cooperación social siempre es productiva. Entonces, como parte de ese esquema de cooperación productivo, los sueldos y los salarios son el resultado de la manera en que las reglas públicas organizan la actividad productiva. De igual manera, las gráficas de las que se vale Rawls en *Teoría de la justicia* (para ver las gráficas Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 81) para explicar el principio de diferencia variarán en su lectura frente a la gráfica que usa en *La justicia como equidad* (Cfr., *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 96). En *La justicia como equidad*, el profesor de Harvard señala que “cada curva OP va emparejada con un esquema particular de cooperación: indica los rendimientos de los dos grupos cuando sólo cambian los sueldos y los salarios. El origen de la curva OP representa el punto de igual división: ambos grupos reciben la misma remuneración” (*Ibidem*, p. 95); en efecto, “el principio de diferencia dirige a la sociedad para que aspire al punto más alto en la curva OP del esquema de cooperación más eficazmente diseñado” (*Idem.*).

²³⁸ *Idem.*

²³⁹ *Ibidem*, p. 97.

²⁴⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 98.

²⁴¹ Cfr., *Ibidem*, pp. 85-88.

²⁴² *Ibidem*, p. 85.

“principio de la diferencia lexicográfica”, que formula de la siguiente forma: “en una estructura con n representantes pertinentes, se maximiza primero el bienestar de las personas representativas de la peor situación; segundo, para igual bienestar de los peor situados, maximiza el de los que les anteceden, y así sucesivamente hasta llegar a los representantes de los mejor colocados, cuyo bienestar habrá de maximizarse una vez maximizado el de los restantes”.²⁴³ No obstante, Rawls prefiere quedarse con la formulación del principio de diferencia señalada, anteriormente, en el segundo principio de justicia.

Hemos analizado, entonces, la manera en que Rawls desarrolla su razonamiento buscando demostrar que la mejor opción para una sociedad bien ordenada, bajo los parámetros de la justicia como equidad, son los dos principios de justicia expuestos; además, la mejor solución al problema de la justicia distributiva la afrontaría el principio de diferencia. Hemos corroborado, también, la manera en que el argumento de la reciprocidad influye en toda su argumentación. Al elegir como principio de reciprocidad al principio de diferencia, Rawls está sosteniendo que no basta con las interpretaciones de la aristocracia natural, del sistema de libertad natural ni el de la interpretación liberal para llegar a conformar una sociedad que no sólo se preocupe por ser eficiente, dejando a la arbitrariedad la suerte de cada ciudadano, sino una que piense en lógicas de cooperación donde todos salgan beneficiados; cumpliendo, a su vez, con la reglamentación que se desprende de una justicia procedimental de fondo desde la estructura básica.

El principal interés de Rawls es preguntarse por la mejor manera en que una sociedad, a través de sus instituciones políticas y sociales, pueda ayudar a sus ciudadanos a concebirse a sí mismos como libres e iguales. Una sociedad que no crea, por ejemplo, que la condición social en la que se nace definirá a cada individuo de por vida; sino, antes bien, que la estructura básica, como objeto principal de la justicia, ayudará a hacer frente a este tipo de contingencias. Es en este sentido que Rawls sueña una sociedad mejor. Por lo tanto, no sería correcto afirmar que Rawls renuncia a una igualdad en los bienes sociales primarios de ingresos y riquezas, ya que parte del escenario de una distribución de igualdad estricta para buscar, entre los bienes primarios, alguno que, bajo un escenario de desigualdad, conlleve a que todos los ciudadanos se beneficien. No en vano Rawls define a su teoría como igualitaria.

²⁴³ *Ibidem*, p. 87.

Ahora, entonces, expondremos algunas de las críticas que se le hacen a Rawls desde la tensión entre lo ideal y lo real; así como desde el planteamiento de la métrica igualitaria de los bienes sociales primarios. Concluiremos asentando una postura crítica frente a la propuesta rawlsiana del principio de diferencia en tanto principio de reciprocidad en el conjunto de la justicia como equidad.

4. Algunas críticas

Los dos principios de justicia, en su conjunto, son la respuesta a una elaboración de una sociedad ideal que sueña Rawls teniendo en cuenta presupuestos de la sociedad real. Esta es una tensión que se encuentra a lo largo de toda su obra y que, en muchos casos, podría generar confusión en el conjunto de la teoría. De acuerdo con esto, destacamos una de las críticas de Amartya Sen a Rawls, la cual tiene que ver con el hecho de que el filósofo estadounidense se queda sólo en ideales o sublimes especulaciones acerca de lo que debe ser una sociedad perfectamente justa y no hace énfasis en lo comparativo, es decir, en las realizaciones sociales de sociedades reales. El principal argumento de Sen es que “el énfasis en las vidas reales para la evaluación de la justicia tiene muchas implicaciones de largo alcance para la naturaleza y el alcance de la idea de la justicia”;²⁴⁴ hace esta aseveración al analizar la manera en que la propuesta de la teoría de la justicia planteada por Rawls se traduce en un “fundamentalismo institucional”, esto es, en un conjunto único de principios de justicia que se refieren de manera exclusiva al establecimiento de instituciones justas, exigiendo que la conducta de las personas se ajuste totalmente al buen funcionamiento de dichas instituciones.²⁴⁵

Sen afirma que “una teoría de la justicia tiene algo que decir acerca de las ofertas disponibles (diferentes alternativas de conformar una sociedad de acuerdo con hechos reales), en lugar de mantenernos absortos en un mundo imaginario de imbatible magnificencia”.²⁴⁶ En esta línea, afirma que “la elección unánime de los principios de justicia sirve de base suficiente, según Rawls, para constituir una concepción política de la justicia aceptada por todos, pero dicha aceptación aún estará muy lejos del patrón real de conducta que surja de la

²⁴⁴ Amartya Sen, *La idea de la justicia*, Op. cit., p. 15.

²⁴⁵ Cfr., *Ibidem*, p. 15.

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 136.

sociedad real con tales instituciones”.²⁴⁷ Además, Sen, mediante una reflexión acerca de los puntos de vistas de dos personajes indios, "Ashoka y Kautilya",²⁴⁸ se plantea la siguiente pregunta: "si los patrones de conducta varían entre diferentes sociedades (y hay pruebas de que así ocurre), ¿cómo puede Rawls usar los mismos principios de justicia, en lo que él llama la "fase constitucional", para establecer instituciones básicas en distintas sociedades?".²⁴⁹

En este sentido, Sen también critica la métrica igualitaria²⁵⁰ por la que opta Rawls afirmando que una propuesta igualitaria no debería concentrarse en la igualdad de bienes primarios.²⁵¹ El economista y filósofo afirma que, en la métrica de los bienes sociales primarios existe una propensión a dejar de lado el hecho de que “personas diferentes, por sus características propias o por la influencia del ambiente físico y social, o por la privación relativa (...) pueden tener muy variadas oportunidades para convertir recursos generales (como el ingreso y la riqueza) en capacidades: lo que pueden hacer realmente o no”.²⁵² Por lo tanto, propone que la igualdad ideal debería preocuparse por la capacidad de cada individuo para, de esta manera, transformar dichos recursos en libertades.²⁵³

Aunque es pertinente la crítica que hace Sen a Rawls, hay que tener en cuenta, sin embargo, que el cuestionamiento sobre los patrones de conductas en distintas sociedades debe analizarse desde el tipo de sociedad específico en el que Rawls pretende aplicar sus principios de justicia. Es decir, si se piensan los principios de justicia desde la democracia de propietarios, con un régimen constitucional, sería razonable que este tipo de sociedad desee iguales libertades básicas para todos, igualdad equitativa de oportunidades y un principio que, partiendo de la igualdad, trate de buscar el beneficio para todos. De la misma forma, los patrones de conducta siempre variarán; a pesar de ello, el hecho del pluralismo razonable, una de las ideas más importantes de la justicia como equidad, afronta esta situación. Ahora, es casi imposible plantear una concepción política de la justicia sopesando todas las formas de realizaciones sociales en las democracias existentes, pero también es cierto que la falta de

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 97

²⁴⁸ Cfr., *Ibidem*, pp. 105-108.

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 108

²⁵⁰ Cfr., *La idea de la justicia*, Op. cit., pp. 290-293.

²⁵¹ Roberto Gargarella, *Las teorías de la justicia después de Rawls: un breve manual de filosofía política*, Paidós, Barcelona, 1999, p. 76.

²⁵² Cfr., *La idea de la justicia*, Op. cit., p. 291.

²⁵³ Cfr., *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Op. cit., p. 76.

estas comparaciones con la sociedad real brillará por su ausencia en cualquier intento de soñar una sociedad idealmente justa.

Otra de las críticas que podemos resaltar es la de Luciano Venezia, quien sostiene que los elementos señalados por Rawls no justifican la conclusión de que el *distribuendum*²⁵⁴ de la justicia deba ser recursivista.²⁵⁵ Es decir, las principales ideas que presenta Rawls no solo no defienden la métrica de bienes sociales primarios planteadas en la justicia como equidad, sino que, al contrario, apoyan un estándar welfarista que esta concepción de la justicia busca reemplazar. Hay que tener en cuenta que la concepción bienestarista entiende al *distribuendum*, adoptado por los principios de justicia, como una función de la importancia que los recursos a redistribuirse tienen para cada persona en particular, según su propia concepción de lo bueno;²⁵⁶ es decir, existe una fundamentación en la satisfacción de preferencias según lo que cada persona cree mejor para su vida.

Para defender su tesis, Venezia se sirve de algunas debilidades en el estándar de bienes sociales primarios que, a la luz de los propios argumentos rawlsianos, justifican la adopción de un *distribuendum* bienestarista.²⁵⁷ Primero, Venezia señala que la PO no justifica la adopción de una distribución en particular, sino solo la directriz que se debe seguir en los principios de justicia, en este caso, el criterio maximin. En este sentido, tanto la regla maximin como las comparaciones fundamentales justificarían la estructura de los principios, pero no la adopción del *distribuendum*.

La segunda idea rawlsiana que analiza Venezia es la del pluralismo razonable, la cual es la base a favor del argumento de los bienes sociales primarios como el *distribuendum* de los principios de justicia;²⁵⁸ según el pluralismo razonable los principios de justicia no deben estar fundados en una determinada doctrina comprehensiva, sino en una concepción política de la justicia. Por ende, para Rawls el estándar welfarista descansa sobre una doctrina comprehensiva particular, la cual no es compartida por todos los ciudadanos. No obstante, Venezia, basándose en Brian Berry, afirma que el estándar bienestarista es una concepción del bien de “segundo orden”, es decir, se trata de una concepción normativa radicalmente

²⁵⁴ Con este concepto, Venezia se refiere a la adopción de un determinado índice de bienes sociales primarios. Seguiremos usando el término en latín como el autor lo presenta.

²⁵⁵ Cfr., *Bienes sociales primarios versus utilidad*, Op. cit., p. 188.

²⁵⁶ Cfr., *Ibidem*, p. 192.

²⁵⁷ Cfr., *Idem*.

²⁵⁸ Cfr., *Ibidem*, p. 195.

distinta de las concepciones del bien religiosas, filosóficas o morales razonables de primer orden. Como concepción del bien de segundo orden, el estándar bienestarista solo se limita a señalar que la satisfacción de preferencias es algo bueno, independientemente de cuál sea el contenido de ellas.²⁵⁹ En efecto, para Venezia, Rawls se equivoca al equiparar las concepciones del bien filosóficas, religiosas o morales, de primer orden, con las concepciones del bien bienestaristas, de segundo orden. Por ello, el argumento del pluralismo razonable es inadecuado para adoptar el estándar de bienes sociales primarios.

Por lo tanto, Venezia sostiene que los bienes sociales primarios no son medios igualmente eficientes para desarrollar, del mismo modo, cualquier plan de vida.²⁶⁰ Además, “las funciones de utilidad de los diferentes individuos no asignan los mismos lugares relativos a las preferencias, por ejemplo, por la libertad o el ingreso”.²⁶¹ Los costos de las satisfacciones de ciertas preferencias en las personas son totalmente distintos; por lo tanto, los bienes sociales primarios no serían idóneos para desarrollar cualquier plan de vida.²⁶² Venezia, siendo consciente del alcance de la justicia como equidad, sabe que, según Rawls, los bienes sociales primarios son equitativos respecto de los ciudadanos libres e iguales con una concepción del bien;²⁶³ además, a la justicia como equidad no le interesa tanto qué tipo de plan de vida tiene un ciudadano, sino el hecho de que lo pueda llevar a cabo, siempre y cuando sea una concepción aceptable en un sistema equitativo de cooperación. Ante esto, Venezia se pregunta: “¿se trata equitativamente a aquella persona que, no resignándose a modificar su esquema preferencial, no obtiene un bienestar aceptable sólo porque los recursos que le fueron asignados no son medios eficaces para satisfacer sus deseos?”.²⁶⁴

Venezia concluye afirmando que “la métrica rawlsiana, así, parece requerir que los miembros de la sociedad desarrollen preferencias lo suficientemente baratas para que, dada su cuota de bienes sociales primarios, puedan convertirla en un nivel de bienestar aceptable”.²⁶⁵ Además, un *distribuendum* recursivista, insensible al costo relativo que implica la satisfacción de las preferencias de los individuos, en un caso en el que dos

²⁵⁹ Cfr., *Ibidem*, p. 204.

²⁶⁰ Cfr., *Ibidem*, p. 205.

²⁶¹ *Idem*.

²⁶² Cfr., *Ibidem*, p. 206.

²⁶³ Cfr., *Ibidem*, p. 207.

²⁶⁴ *Ibidem*, p. 209.

²⁶⁵ *Idem*.

individuos tienen preferencias cuyo costo relativo es desigual, no resulta equitativo.²⁶⁶ Por ello, “para satisfacer las condiciones que implica el hecho del pluralismo razonable y la neutralidad de justificación, debemos abstenernos de evaluar el contenido de las preferencias de los ciudadanos razonables”.²⁶⁷

Se podría discrepar de Venezia partiendo del hecho de que, como se mencionó antes, Rawls afirma que los bienes sociales primarios son las cosas que, se supone, un hombre racional quiere tener más que menos, además de todas las que pudiera tener.²⁶⁸ De este concepto se deduce que un ciudadano racional y, a la vez, razonable, esto es, con las dos facultades morales, querrá que se le respeten sus libertades básicas iguales; además, que las instituciones políticas y sociales le permitan trabajar o estudiar bajo condiciones de igualdad equitativa de oportunidades reguladas a partir de la idea de reciprocidad que se concreta en el principio de diferencia. En este sentido, ¿por qué el hecho de darle preferencia a las libertades básicas iguales no sería un medio eficaz para que un ciudadano lleve a cabo su plan racional de vida, cualquiera que este sea?

Además, Rawls afirma que “los planes difieren ya que también difieren las capacidades individuales, las circunstancias y las carencias; los planes racionales se ajustan a estas contingencias. Pero cualquiera que sea el sistema de fines de uno, los bienes primarios son medios necesarios”.²⁶⁹ Por lo tanto, Rawls no restringe el alcance de un determinado plan de vida. En consecuencia, la causa principal de que un *distribuendum* como el propuesto por Rawls no sea eficaz para el plan de vida de una persona perteneciente a un sistema equitativo de cooperación, según la justicia como equidad, reside, principalmente, en que esa persona no estará dispuesta a aceptar los términos de cooperación; seguramente, es un individuo sin un sentido de la justicia.

Hasta aquí hemos identificado y explicado el principal argumento en el que se basó Rawls para preferir, ante una igualdad estricta de los bienes sociales primarios, un escenario desigual del bien primario de ingresos y riqueza. En efecto, hemos mostrado por qué, desde la idea de reciprocidad, resulta mejor, dentro de la concepción de la justicia como equidad, optar por la igualdad democrática frente a la concepción liberal y el sistema de libertad

²⁶⁶ Cfr., *Ibidem*, p. 215.

²⁶⁷ *Ibidem*, p. 217.

²⁶⁸ Cfr., *Teoría de la justicia*, Op. cit., p. 95.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 96.

natural. Además, hemos expuesto algunas de las críticas que se le hacen a Rawls a partir de su planteamiento.

Ahora, entonces, expondremos las principales conclusiones a las que llegamos a partir de la argumentación presentada a lo largo del presente trabajo con base en la pregunta que desde el principio nos habíamos planteado: ¿por qué Rawls renuncia a la posibilidad de una igualdad total en lo que se refiere al bien primario de ingresos y riqueza?

Conclusiones

Adentrarnos en la concepción política de la justicia rawlsiana nos ha permitido acercarnos a los principales elementos que hacen parte fundamental de la propuesta de la justicia como equidad. Principalmente, nos ha ayudado a rastrear el argumento central del cual se vale Rawls para renunciar a la posibilidad de una igualdad total en lo que se refiere al bien primario de ingresos y riqueza. Hemos escudriñado tal argumento desde el camino que tomó el filósofo de Baltimore para elaborar el segundo principio de justicia en el que, ante la aristocracia natural, el sistema de libertad natural y la interpretación liberal, es preferible optar por la igualdad democrática pensando en una sociedad justa y, a la vez, eficiente.

La reciprocidad es la idea que inspira y sustenta el principio de diferencia con el cual responde Rawls al problema de la justicia distributiva. En este sentido, partiendo del escenario de una igualdad estricta en los bienes sociales primarios –libertades básicas, oportunidades e ingresos y riqueza– es razonable preguntarnos qué hacer para, a partir de este punto inicial de igualdad total, contribuir a la construcción de un sistema equitativo, eficiente y productivo de cooperación social bajo un trasfondo institucional.

Por consiguiente, manteniendo tanto el bien primario de libertades básicas como el de oportunidades en un escenario de igualdad, la mejor opción que responde al ideal de sociedad señalado es aquella donde se contemple la desigualdad en el bien primario de ingresos y riqueza. Se opta por este tipo de distribución sabiendo que ayudará a acrecentar los beneficios que los ciudadanos llegarían a obtener frente a una distribución igual. La condición primordial al preferir este escenario desigual es que los beneficios de los más aventajados redunden en los de los menos aventajados de la sociedad. De tal modo que, como afirma Rawls, “durante un intervalo apropiado de tiempo, las diferencias de ingresos y riqueza ganados en la producción del producto social sean tales que, si las expectativas legítimas de los más aventajados fueran menores, también serían menores las de los menos aventajados”.²⁷⁰ De esta manera, el principio de diferencia, desde la idea de reciprocidad, es igualitario, ya que una distribución igual será preferida siempre a menos que haya alguna otra distribución que beneficie tanto al mejor como al peor situado.

²⁷⁰ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., pp. 97-98.

Una premisa fundamental para hablar de reciprocidad es el hecho de que existan individuos tanto con una concepción del bien y un sentido de la justicia, como con la disposición de hacer parte de una sociedad donde cada uno contribuya, de alguna manera, en las lógicas de cooperación. Esto implica, en efecto, que todos los individuos tendrán algún tipo de ventajas. La reciprocidad ayuda, entonces, a que las ventajas que cada uno obtenga de la cooperación no queden determinadas por una fría arbitrariedad –ya sea desde las circunstancias sociales, las contingencias fortuitas o la lotería natural–, donde el que más tiene siempre tendrá más, y el que menos tiene seguirá teniendo cada vez menos; sino que, al contrario, mientras el más aventajado tenga más, el menos aventajado también lo haga.

El hecho de que la reciprocidad sea el punto focal entre igualdad y eficiencia nos muestra que, parafraseando a Schelling, Rawls trata de responder a la pregunta “¿Dónde, si no aquí?”.²⁷¹ Es decir, supongamos que Rawls se haya imaginado una negociación entre los más y los menos aventajados de la sociedad en la que se tendrá que tomar una decisión interdependiente. Los menos aventajados pedirán el cincuenta por ciento de la porción distributiva; prácticamente, piden estar ubicados en un escenario de igualdad frente a los más aventajados. Es poco probable que estos últimos queden satisfechos con dicha negociación. La principal función del punto focal debe ser persuadir a ambas partes de que el acuerdo al que se llegue será el mejor. Por lo tanto, la mejor opción de negociación que imagina Rawls es aquella en la que se definan las porciones en un 50/50 y sólo se puedan modificar si las partes aumentan o disminuyen al mismo tiempo. En este sentido, Rawls no podría renunciar a la igualdad total, ya que si lo hace el resultado final no generaría confianza entre los negociantes o, al menos, en una de las partes.

Ahora, lo que generaría confianza en los menos aventajados es el hecho de que, además de que la distribución tratará de tender a la igualdad, el excedente de ventajas que la otra parte posee les significará beneficios. Por su lado, los más aventajados considerarán como incentivo todo aquello que, a través de las ventajas que poseen, redunde en el aumento de sus expectativas legítimas y acreditaciones para, de esta manera, seguir contribuyendo a la mayor producción de beneficios en la cooperación y, como consecuencia, para los menos

²⁷¹ Thomas Schelling, *La estrategia del conflicto*, Op. cit., p. 134.

aventajados. En efecto, no podría haber otro acuerdo ideal considerando los principios cualitativos que presenta Rawls como marco y fundamento de su teoría.

No obstante, consideramos que, tal como lo afirma Schelling, “a veces el propio punto focal es, de suyo, intrínsecamente inestable”;²⁷² esto lo podemos corroborar en el hecho de que Rawls, por ejemplo, afirma que “es mejor dejar los límites (de las distribuciones) sin definir y tratar de ignorar los rasgos observables de las distribuciones, o su forma global”.²⁷³ El establecimiento de dichos límites lo deja Rawls en manos de la justicia procedimental pura de trasfondo. La indeterminación de las porciones distributivas conduciría a que, por ejemplo, una parte de la sociedad domine al resto, lo cual llevaría al establecimiento de la desigualdad política y otros tipos de desigualdades.²⁷⁴ Además, el filósofo estadounidense deja inconclusa la cuestión acerca de la maximización de las expectativas, en términos de ingresos y riqueza, de los menos aventajados; empero, deja abierta la opción a considerar la propuesta de John Stuart Mill sobre “una sociedad en un estado estacionario justo donde pueda cesar la acumulación real de capital”.²⁷⁵

En este sentido, el principio de diferencia es, en sí mismo, insuficiente. Este argumento no quita el hecho de que sea resultado de un acuerdo ideal; es decir, aunque sirva de indicio para identificar el lugar donde ha de encontrarse la solución, no es la solución.²⁷⁶ En virtud de ello, Rawls reconoce la alta probabilidad de que el principio de diferencia sea rechazado por la cultura política pública actual;²⁷⁷ sin embargo, insta a que sea estudiado: “tiene muchas propiedades deseables y formula de un modo sencillo una idea de reciprocidad para una concepción política de la justicia, (...) esta idea es esencial para la igualdad democrática, toda vez que concebimos la sociedad como un sistema equitativo de cooperación social entre ciudadanos libres e iguales de una generación a otra”.²⁷⁸

Así pues, en aras de seguir escudriñando el principio de diferencia en tanto insuficientemente igualitario, vemos otro rasgo que ha sido objeto de numerosas críticas a la

²⁷² *Ibidem*, p. 134.

²⁷³ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., 103.

²⁷⁴ Cfr., *Ibidem*, p. 177. Donde Rawls expone algunas de las razones para controlar las desigualdades económicas y sociales.

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 97.

²⁷⁶ Cfr., *La estrategia del conflicto*, Op. cit., p. 134.

²⁷⁷ Cfr., *La justicia como equidad*, Op. cit., 180.

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 180.

justicia como equidad. Estamos hablando de los menos aventajados, uno de los beneficiarios, además de los más aventajados, del principio de diferencia; es decir, sabiendo que el punto de partida que propone Rawls son los menos aventajados sería pertinente, en efecto, preguntarnos acerca de quiénes son los desfavorecidos en la sociedad y cómo podrían entrar a formar parte del sistema equitativo de cooperación descrito. En este punto, por ejemplo, Jacques Bidet se pregunta si el filósofo de Harvard se está refiriendo a un grupo socioeconómico, como el de los trabajadores no cualificados, o a un grupo de renta; o si está definiendo a los desfavorecidos desde factores tales como: desigualdad de origen social, de dotes naturales y de oportunidades.²⁷⁹

En *La justicia como equidad* Rawls define a los menos aventajados como “los que pertenecen a la clase de ingreso con las expectativas más bajas”,²⁸⁰ no obstante, aclara que el término “menos aventajados” no es un designador rígido, es decir, “los menos aventajados nunca son identificados, digamos, como hombres o mujeres, o como blancos y negros, o como indios o británicos, (...) los menos favorecidos en un esquema de cooperación son sencillamente los individuos menos favorecidos en ese esquema particular”.²⁸¹ De esta forma, puede que normalmente se identifique a los menos aventajados con los de la clase social menos favorecida, los menos dotados genéticamente o a muchos que experimentan peor suerte o adversidad; sin embargo, estos atributos, para Rawls, no definen, estrictamente, a los menos aventajados.²⁸²

Entonces, a partir de la aclaración que hace Rawls en *La justicia como equidad* del término en cuestión, luego de críticas como la de Bidet, queda corroborado que el filósofo de Baltimore piensa a la sociedad, principalmente, en lógicas de beneficios que resultan de la cooperación. En este sentido, valdría la pena preguntarnos, ¿una sociedad justa, soñada por Rawls, podría ser, al mismo tiempo, eficiente y solidaria? Analicemos detenidamente esta cuestión. Uno de los principales problemas que enfrenta Rawls, como habíamos señalado, es la influencia del azar de la vida o de la lotería natural en las expectativas legítimas de cada ciudadano. Algunos nacen en mejores o peores condiciones sociales que otros y con

²⁷⁹ Cfr., John Rawls y la teoría de la justicia, Op. cit., pp. 37-38.

²⁸⁰ John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 92.

²⁸¹ *Ibidem*, p. 92.

²⁸² Cfr., *Idem*.

determinados talentos naturales que, tras su desarrollo, facilitarían, o no, la obtención de beneficios en la cooperación. El principio de igualdad equitativa de oportunidades ayuda a que las contingencias sociales no sean un obstáculo al momento de que la sociedad ofrezca oportunidades a personas igualmente capacitadas, más que otras, para llevar a cabo, por ejemplo, determinados cargos o empleos. De igual manera, el principio de diferencia ayuda a mitigar la arbitrariedad de las capacidades y los talentos naturales a la hora de pensar en una sociedad equitativamente cooperativa. Ahora bien, ¿qué pasa con aquellos individuos que, por la suerte de la vida, tendrán que pasar muchos años postrados en una cama a causa de una enfermedad? ¿O aquellos que, genéticamente, nacieron discapacitados para llevar a cabo cualquier actividad productiva? Si pensamos en una sociedad justa, y eficiente, desde la reciprocidad planteada por Rawls, entonces parece que este tipo de personas que no podrían contribuir nunca a la cooperación productiva serían invisibilizadas y, automáticamente, excluidas.²⁸³

Por lo tanto, antes que la solidaridad, la reciprocidad prioriza los beneficios que tanto los más como los menos aventajados podrían producir en una sociedad con un sistema equitativo de cooperación. De acuerdo con esto, Ángel Puyol se pregunta, retomando a Cohen, ¿por qué los miembros de la posición original están dispuestos a ser equitativos y a apoyar el principio de diferencia y, en cambio, no están dispuestos a ser solidarios?²⁸⁴ Cohen propone que la igualdad sea compensada con la fraternidad, lo cual implica ayudar a los demás; “ese compromiso debe basarse en la reciprocidad, pero no en la reciprocidad de las relaciones de mercado, en que los cooperadores buscan maximizar su propio beneficio, sino en una reciprocidad basada en el servicio mutuo”.²⁸⁵

Una reciprocidad vista desde la fraternidad conducirá, entonces, a una sociedad equitativa, cooperativa, justa y solidaria. Parece que la sociedad que trata de construir Rawls está pensada para que los “ganadores”, de una carrera en la que nadie ha decidido participar, sean los mayores beneficiarios de las ganancias de sus victorias, mientras se les reparte a los

²⁸³ Rawls hace la analogía con un juego donde hay perdedores y ganadores; señala que el azar y la fortuna negaron a los perdedores lo que se merecían y, por lo tanto, “aunque es preferible una victoria a un empate, qué pena que uno de los dos tuviera que perder” (John Rawls, *La justicia como equidad*, Op. cit., p. 109). Entonces, siguiendo con esta analogía, nos preguntamos, ¿qué pasa con aquéllos que, ni siquiera, pudieron entrar a hacer parte del juego? ¿Con aquéllos que, incluso, no son considerados competidores?

²⁸⁴ Ángel Puyol, *Rawls: el filósofo de la justicia*, Batiscafo, Barcelona, 2015, p. 94.

²⁸⁵ *Idem*.

“perdedores”, disfrazando con el artificio de lo justo, migajas como una especie de compensación por el hecho mismo de lo que les ha tocado en suerte.

Por lo visto, el principio de diferencia necesita ser revisado en todos los elementos que lo componen. Especialmente, desde el argumento de reciprocidad en el que se plantea la necesidad de la existencia de las desigualdades sociales y económicas como factor dinamizador de una sociedad justa con un sistema equitativo de cooperación. En consecuencia, siempre será necesario que nosotros, que estamos elaborando la justicia como equidad como una concepción política, volvamos al punto de vista de las partes en la PO e, igualmente, al de los ciudadanos en una sociedad bien ordenada. De esta manera, revisaremos qué se puede mejorar en vistas de una sociedad que no solo se dirija desde lógicas de pérdidas y ganancias, sino que se incline ante aquel individuo que podría resultar invisible para cualquier esquema de cooperación productivo.

Rawls dio un paso importante en el esfuerzo de soñarnos como una sociedad que puede trabajar en conjunto, que busca los medios esenciales para que cada individuo cuente con las herramientas necesarias para el logro de los sueños posibles que se plantea desde el momento en que nace en una sociedad democrática. Un ciudadano en una sociedad bien ordenada sabrá que la suerte que le ha tocado en la vida no será un obstáculo al momento de plantearse un plan de vida; sabrá que sus derechos estarán protegidos y garantizados por la estructura básica de la sociedad. De igual manera, será consciente de que, si saca el mayor provecho de sus talentos y capacidades naturales, podrá ayudar a todos aquellos que no cuentan con las mismas capacidades y talentos. No obstante, ¿es suficiente este tipo de sociedad? ¿Qué elementos podríamos poner en consideración partiendo, desde nuestro punto de vista como constructores de la justicia como equidad, de la sociedad en que vivimos actualmente? ¿Por qué el principio de diferencia, al soñarlo aplicado en nuestras actuales instituciones políticas y sociales, se queda corto e, incluso, parece defectuoso? Este tipo de preguntas nos deben seguir alentando a nunca dejar de soñar una sociedad en la que se establezcan las mejores condiciones posibles para el mejor escenario, factible, de igualdad.

Fuentes documentales

- Barry, Brian, *La teoría liberal de la justicia: examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Bidet, Jacques, *John Rawls y la teoría de la justicia*, Bellaterra, Barcelona, 2000.
- Da Silveira, Pablo, *John Rawls y la justicia distributiva*, Campo de Ideas, Madrid, 2013.
- Freeman, Samuel, *Rawls*, Fondo de Cultura Económica, México, 2007.
- Gargarella, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls: un breve manual de filosofía política*, Paidós, Barcelona, 1999.
- Kukathas, Chandran y Pettit, Philip, *La teoría de la justicia de John Rawls y sus críticos*, Tecnos, Madrid, 2004.
- Pogge, Thomas, “John Rawls: una biografía” en *Revista Co-herencia* Vol. 7, No. 12 Enero – Junio, Medellín, 2010, pp. 13-42.
- Puyol, Ángel, *Rawls: el filósofo de la justicia*, Batiscafo, Barcelona, 2015.
- Rawls, John, *La justicia como equidad: una reformulación*, Paidós, Barcelona, 2000.
- Rawls, John, *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- Rawls, John, *Liberalismo político*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- Rawls, John, *Justice as fairness: political not metaphysical*, Princeton University Press, pp. 223-251, source Philosophy and Public Affairs, 1985.
- Rawls, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Paidós, Barcelona, 2009.
- Ribotta, Silvina, *John Rawls: sobre la (des)igualdad y justicia*, Dykinson, Madrid, 2009.
- Ricoeur, Paul, *Lo justo*, Caparrós, Madrid, 2003.
- Rivera, Faviola, “Rawls, filosofía y tolerancia” en *Isonomía* No. 19, UNAM, México, 2003.
- Sandel, Michael, *Justice: what is the right thing to do?* Farrar Straus and Giroux, New York, 2009.
- Sen, Amartya, *La idea de la justicia*, Penguin Random House, México, 2009.

Schelling, Thomas, *La estrategia del conflicto*, Tecnos, Madrid, 1964.

Vallespín Oña, Fernando, *Nuevas teorías del contrato social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*, Alianza, Madrid, 1985.

Venezia, Luciano, “Bienes primarios versus utilidad” en *Análisis filosófico*, v. 27 n.2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2007. Tomado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96362007000200005#notas

Walzer, Michael. *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Wolff, Robert Paul, *Para comprender a Rawls: una reconstrucción y una crítica de la teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.